

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**Título** : La Unión de Hecho y su Relación al Derecho  
de Propiedad Condominio Tomás Valle Año  
2019

**Para Optar** : Título Profesional de Abogado.

**Autor (es)** : Mori Rabanal Evelin Nicéfora.

**Asesor** : Amílcar Eleuterio Villegas Monteza.

**Línea de Investigación:** Desarrollo Humano y Derechos.

**Fecha de Inicio y Culminación:** 01 Julio 2019 – 31 Diciembre 2019.

Lima –Perú

2019

**Dedicatoria.**

A mis dos grandes motores,  
Que son mis hijos, a mí  
Compañero de toda la vida,  
Mi hermano, el más grande  
Y Maravilloso amigo.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Peruana Los Andes.

Agradezco a mis Hermosos hijos Kadri y Valentina, quienes Día a Día han sacado mi mejor versión, por ser mi motor y motivo, por ser ellos mi fortaleza para seguir adelante.

Gracias a mi esposo Yehison, por ser parte importante de mi vida, por tener esa paciencia de poder soportar mis cambios de Humor y siempre empujarme para seguir adelante, por darme la mano en las buenas y las malas.

Agradezco a mis Padres Carlos y Gladys, por siempre estar presente en los momentos más difíciles de mi vida, por inculcarme siempre que los grandes logros, van acompañados de mucho esfuerzo.

## Contenido

Capítulo 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Delimitación del problema espacial, temporal y conceptual.....	3
1.3 . Formulación del problema de investigación.....	4
1.3.1 Problema General.....	4
1.3.2 Problemas específicos.....	4
1.4 Justificación.....	4
1.4.1 Social.....	4
1.4.2. Teórica.....	5
1.4.3. Justificación metodológica.....	6
1.5- Objetivos de la investigación.....	6
1.5.1. Objetivos Generales.....	6
1.5.2. Objetivos Específicos:.....	6
Capítulo 2 MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 . Antecedentes de la investigación (nacionales e internacionales).....	7
a. Antecedentes nacionales.....	7
b. Antecedentes internacionales.....	10
2.2 . Bases teóricas o científicas.....	12
2.2.1. Marco histórico.....	12
2.2.2. La unión de hecho.....	16
2.2.2.1. Requisitos para reconocimiento de unión de hecho.....	18
2.2.2.2. Extinción de la unión de hecho.....	19
2.2.2.3. Clases de unión de hecho.....	19
2.2.3.3. El derecho a formar la unión de hecho.....	21
2.2.3.4. Derecho sucesorio en la unión de hecho.....	22
2.2.3.5. Formas de reconocer la unión de hecho.....	23
2.2.4. Derecho de propiedad en la unión de hecho.....	23
2.2.4.1. Unión de hecho y la comunidad de bienes.....	23
2.2.4.2. Patrimonio autónomo de la unión de hecho.....	24
2.2.4.3. Bienes propios de la unión de hecho.....	25
2.2.4.4. Reglas para calificación de bienes dentro de la unión de hecho.....	25
2.2.4.5. Principios rectores para la calificación de bienes.....	26

<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>28</b>
2.3.1. La familia. -.....	28
<b>2.3.2. La propiedad .....</b>	<b>28</b>
<b>2.3.3. Posesión de bien.....</b>	<b>28</b>
<b>2.3.4. Concubinato.....</b>	<b>29</b>
<b>2.3.5. Unión de hecho propia.....</b>	<b>29</b>
<b>2.3.6. Unión de hecho impropia .....</b>	<b>29</b>
<b>2.3.7. Inscripción en registros públicos .....</b>	<b>30</b>
<b>2.3.8. Bienes propios.....</b>	<b>30</b>
<b>2.3.9. Separación .....</b>	<b>30</b>
<b>2.3.10. Abandono.....</b>	<b>30</b>
<b>Capítulo 3 HIPÓTESIS .....</b>	<b>32</b>
<b>3.1 Hipótesis general .....</b>	<b>32</b>
<b>3.2 Hipótesis específica .....</b>	<b>32</b>
<b>3.3 Variables (definición conceptual y operacionalización) .....</b>	<b>32</b>
<b>Capítulo 4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>34</b>
<b>4.1 Método de investigación .....</b>	<b>34</b>
<b>4.2 Tipo de investigación .....</b>	<b>34</b>
<b>4.3 Nivel de investigación.....</b>	<b>34</b>
<b>4.4 Diseño de la investigación.....</b>	<b>34</b>
<b>4.5 Población y muestra.....</b>	<b>34</b>
<b>4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....</b>	<b>35</b>
<b>4.8. Aspectos éticos de la investigación.....</b>	<b>36</b>
<b>Capítulo 5 RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
<b>5.1. Descripción de resultados.....</b>	<b>37</b>
<b>5.2. Análisis de prueba de fiabilidad Kuder-Richardson .....</b>	<b>56</b>
<b>5.3. Prueba de normalidad .....</b>	<b>57</b>
<b>5.4. Contrastación de hipótesis.....</b>	<b>58</b>
<b>5.4.1. Contraste de hipótesis general .....</b>	<b>59</b>
<b>5.4.2. Contrastación de hipótesis específica I.....</b>	<b>59</b>
<b>Cuadro N° 27 .....</b>	<b>59</b>
<b>5.4.3. Contrastación de hipótesis específica II .....</b>	<b>60</b>

<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>63</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>65</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>70</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>71</b>
<b>MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....</b>	<b>72</b>
<b>MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE INSTRUMENTO.....</b>	<b>73</b>
<b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN .....</b>	<b>75</b>
Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación .....	75
<b>CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE INSTRUMENTO .....</b>	<b>93</b>
<b>LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS .....</b>	<b>103</b>
<b>CONSENTIMIENTO INFORMADO.....</b>	<b>120</b>
<b>FOTOS DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO.....</b>	<b>121</b>

<b>Contenido de tablas</b>	<b>pág.</b>
Cuadro N° 01.....	34
Cuadro N° 02.....	38
Cuadro N° 03.....	39
Cuadro N° 04.....	40
Cuadro N° 05.....	41
Cuadro N° 06.....	42
Cuadro N° 07.....	43
Cuadro N° 08.....	43
Cuadro N° 09.....	44
Cuadro N° 10.....	45
Cuadro N° 11.....	46
Cuadro N° 12.....	47
Cuadro N° 13.....	48
Cuadro N° 14.....	49
Cuadro N° 15.....	50
Cuadro N° 16.....	51
Cuadro N° 17.....	52
Cuadro N° 18.....	53
Cuadro N° 19.....	54
Cuadro N° 20.....	55
Cuadro N° 21.....	56
Cuadro N° 22.....	57
Cuadro N° 23.....	57

Cuadro N° 24.....	59
Cuadro N° 25.....	60
Cuadro N° 26.....	61
Cuadro N° 27.....	61
Cuadro N° 28.....	62



<b>Contenido de figuras</b>	<b>pág.</b>
Figura N° 01.....	39
Figura N° 02.....	40
Figura N° 03.....	41
Figura N° 04.....	42
Figura N° 05.....	43
Figura N° 06.....	44
Figura N° 07.....	45
Figura N° 08.....	46
Figura N° 09.....	47
Figura N° 10.....	48
Figura N° 11.....	49
Figura N° 12.....	50
Figura N° 13.....	51
Figura N° 14.....	52
Figura N° 15.....	53
Figura N° 16.....	54
Figura N° 17.....	55
Figura N° 18.....	56
Figura N° 19.....	57
Figura N° 20.....	58

## Resumen

La investigación realizada engloba en la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, que se desarrolló en el Condominio Tomas Valle año 2019, y en virtud de la problemática descrita se planteó como problema general “cómo se viene dando la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad en el Condominio Tomas Valle , año2019”, y como objetivo general se formuló determinar la relación que existe entre la unión de hecho y el derecho a la propiedad en el Condominio señalado, en ese sentido, para llegar a tal fin se realizó una encuesta a 30 familias; donde el 93% de los encuestados consideraron que existe una relación entre la unión de hecho y el derecho a la propiedad, con lo cual se pudo determinar que efectivamente los convivientes de la unión de hecho tienen derecho a la propiedad de su conviviente conforme así lo establece el artículo 326 del Código Civil. La investigación realizada se desarrolló bajo los parámetros del método deductivo e inductivo, y se aceptó la hipótesis planteada.

La investigación tuvo dos problemas específicos (1. unión de hecho impropia y su relación con el derecho a la propiedad, 2. Inscripción de la unión de hecho en los registros públicos), sobre el primero, el 96.7% de los encuestados consideraron que la unión de hecho impropia y el derecho a la propiedad no tiene una relación, y sobre el segundo, se pudo determinar que los convivientes de la unión de hecho del Condominio Tomás Valle no registran la unión de hecho en los registros públicos, con lo cual se logró con el objetivo trazado, asimismo, se puso aceptar la hipótesis deducida.

**Palabra clave:** concubino, familia, inscripción de unión de hecho, derecho patrimonial, unión de hecho propia, unión de hecho impropia, y separación.

## **Abstract**

The investigation carried out encompasses the de facto union and its relationship to property rights, which took place in the Tomas Valle Condominium in year 2019, and by virtue of the problem described, the general problem was “how is it coming? giving the de facto union and its relationship to property rights in the Condominium "Tomas Valle" year 2019 ", and as a general objective, it was formulated to determine the relationship that exists between the de facto union and the right to property in the aforementioned Condominium, in that sense, to achieve this end a survey was carried out on 30 families; where 93% of the respondents considered that there is a relationship between the de facto union and the right to property, with which it can be determined that indeed the common-law partners have the right to the property of their partner as established in Article 326 of the Civil Code. The research carried out was developed under the parameters of the deductive and inductive method, and the proposed hypothesis was accepted.

The research had two specific problems (1. improper de facto union and its relationship with the right to property, 2. Registration of de facto union in public records), on the first, 96.7% of the respondents considered that the improper de facto union and property rights are not related, Regarding the second, it was determined that the cohabitants of the de facto union of the Tomás Valle Condominium do not register the de facto union in the public registers, with which it was achieved with the stated objective, and the deduced hypothesis was accepted.

**Key word:** common-law partner, family, de facto union registration, patrimonial right, own de facto union, improper de facto union, and separation.

# CAPÍTULO I

## Capítulo 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

Conforme se tiene de la doctrina la unión de hecho y el derecho de propiedad son realidades muy distintas, ya que si bien es cierto que con la promulgación de la ley de unión de hecho, ésta otorga derechos muy similares al de un matrimonio civil, sin embargo, en la realidad no se cumple dicho fin, puesto que existe un desconocimiento en la sociedad; es por ello, que en la investigación pretendo demostrar la falta de conocimiento que tienen las personas de unión de hecho y su implicancia con el derecho de propiedad, dicho desconocimiento conlleva a poner en riesgo todo lo adquirido sobre los bienes patrimoniales durante la convivencia sobre la sociedad de bienes gananciales, dentro de la investigación planteada que he observado en nuestra población, he podido encontrar la unión de hecho propio y unión de hecho impropia. En el campo de investigación he tocado la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, tomando como muestra a un grupo de habitantes del Condominio Tomas Valle conformados por 64 familias del cual se ha tomado como base a un determinado grupo de 30 familias.

La unión de hecho está expresamente promulgada, sin embargo, la unión de hecho impropia propiamente dicha no está regulado por nuestra normatividad, y como consecuencia se deja en desamparo al conviviente perjudicado, sin dar opción a tener derechos similares al de un matrimonio, no solo existe el desamparo legal al conviviente, sino que existe mucho desconocimiento sobre la unión de hecho impropio, existiendo el desamparo legal al conviviente, por otro lado, se tiene que para la inscripción de la unión

de hecho tiene un costo elevado, por lo cual a nivel nacional son pocas personas en registrar la unión de hecho en los registros públicos, en virtud de ello, se realiza una encuesta en el Condominio Tomás Valle a efectos de ver cómo se viene dando la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad.

Nótese que la convivencia de la unión de hecho, fue legislada sin medir las consecuencias dentro del seno familiar, ya que la aplicación de la ley es muy sencilla y sin restricción alguna, conllevando a una desprotección de la institución jurídica propiamente dicha. La unión de hecho reconoce derechos como reconocimiento de la sociedad de gananciales, alimentos entre concubinos, y derechos sucesorios, sin embargo, nada es sencillo para que en la práctica se logre cumplir tales objetivos, puesto que para reconocer los derechos mencionados hay dos vías, **a.** A nivel judicial, este proceso se sigue en la vía del proceso conocimiento, un proceso duradero donde que para reconocer un derecho que le corresponde al sobreviviente debe culminar etapas del proceso de conocimiento, asimismo, se puede lograr por la, **b.** Vía notarial; donde el recurrente solicita al notario con prueba idónea el reconocimiento de la unión de hecho, en consecuencia, dicha institución pública en el diario El Peruano un extracto de la solicitud, en caso de que exista oposición, el notario deriva al poder judicial a efectos de que se sigue el proceso. Si bien es cierto, la última vía es la más rápida cuando ambos convivientes deciden voluntariamente la inscripción de la unión de hecho, pero dicha vía muchas veces suele ser costoso para una sociedad de estatus económica baja.

Por lo que muchos convivientes no registran la unión de hecho, conllevando a una consecuencia de un proceso duradero que busca el reconocimiento de la unión, además, en muchas familias existe un desconocimiento de la ley de la unión de hecho sobre los efectos

de derechos que otorga el mismo, motivo por el cual, se decide realizar la tesis de la unión de hecho y su relación con el derecho a la propiedad en el condominio Tomás Valle de los Olivos.

## **1.2 Delimitación del problema espacial, temporal y conceptual.**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación se desarrolló en el distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima.

### **1.2.2 Delimitación social**

La investigación se realizó en el condominio ubicado en Valle del distrito de los Olivos, donde radican 64 familias.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

La presente investigación se realizó durante el año 2019 respectivamente.

### **1.2.4. Delimitación conceptual.**

La tesis está referido a la unión de hecho propio conforme así como lo establece nuestra norma en su artículo 326<sup>a</sup> del Código Civil, asimismo, esta referido a la unión de hecho impropia, la primera es la unión entre un varón y mujer libres de impedimento matrimonial, sin embargo, el segundo (unión de hecho impropio) también es la unión entre un varón y mujer, pero uno de ellos tiene impedimento matrimonial. Con el estudio se pretende demostrar la relación que existe entre la unión de hecho y el derecho a la propiedad, puesto

que en la sociedad existe mucho desconocimiento sobre la unión de hecho y sus efectos de la misma.

### **1.3 . Formulación del problema de investigación**

#### **1.3.1 Problema General**

- a. ¿Cómo ha venido dándose la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, en el Condominio “Tomas Valle” año 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- a. ¿Qué relación existe entre la unión de hecho impropio y el derecho de propiedad en el Condominio Tomas Valle – año 2019?
- b. ¿Cómo ha venido dándose la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle – año 2019?

### **1.4 Justificación.**

Con la investigación se demuestra los inconvenientes que se da en el tema de reconocimiento de la unión de hecho, a fin de que se reconozca derechos patrimoniales a ambos convivientes. Si bien es cierto la ley de la unión de hecho otorga derechos a los convivientes, pero en la sociedad existe un desconocimiento sobre dicha regulación, por ello, la tesis planteada no solo favorecerá al condominio Tomás Valle, sino también a nivel nacional.

#### **1.4.1 Social**

La tesis planteada no solo favorecerá al condominio Tomás Valle, sino a todos aquellos que tienen un desconocimiento sobre los efectos de la convivencia de la unión de hecho.

#### **1.4.2. Teórica**

La presente investigación se desarrolla respecto a la unión de hecho en relación al derecho de propiedad, la unión de hecho está reconocida por nuestra Constitución Política de 1993, asimismo, por nuestro Código Civil vigente de 1984.

La unión de hecho está regulada en el artículo 326 ° Código Civil, en la que señala que dos sujetos, esto es, varón y mujer libres de impedimentos matrimonial deciden convivir con la finalidad de alcanzar semejantes al de un matrimonio, y de ello pueda originar una sociedad de gananciales siempre y cuando la relación convivencial haya durado más de dos años continuos.

Es decir, conforme dicho artículo aplicable, la unión de hecho origina derechos y deberes semejantes al de un matrimonio, para lo cual debe concurrir ciertos requisitos como: la cohabitación, notoriedad de la convivencia, unión estable, ausencia de impedimento matrimonial y la voluntad de ambos cónyuges. Sin embargo, en el campo se estudió de la presente investigación tal como es en Condominio Tomas Valle, no solo se observó la unión de hecho propiamente dicha o denominado unión de hecho propio, sino también la unión de hecho impropia, esto es, cuando un varón o mujer casada convive con un soltero, por lo que conforme nuestra normatividad vigente dicha relación de convivencia no tienen efectos semejantes al de un matrimonio.

Sobre la unión de hecho propia, debemos destacar que la importancia de ello es tener derechos semejantes al de un matrimonio, tal como el derecho a la propiedad, ya que este es un derecho



fundamental reconocido por nuestra constitución vigente, sin embargo, aún existe la falta de conocimiento en la sociedad actual.

### **1.4.3. Justificación metodológica.**

La investigación demuestra el resultado de los instrumentos utilizados tales como la entrevista y encuesta que se realizó a las familias que conviven en una relación de unión de hecho en el condominio Tomas Valle, del distrito de los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Conforme la aplicación de las técnicas de investigación se logró obtener opiniones y datos respecto al problema planteado, con el cual se procedió elaborar el informe respectivo, de cuyos resultados se evaluó exhaustivamente cada uno de los mismos a fin de corroborar de cómo se ha venido dándose la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad.

## **1.5- Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivos Generales**

- Determinar cómo se ha venido dándose la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad - Condominio Tomas Valle - año 2019”.

### **1.5.2. Objetivos Específicos:**

- Establecer la relación entre la unión de hecho impropia y el derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle- año 2019.
- Determinar cómo ha venido dándose la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle, los Olivos - 2019.

## CAPÍTULO II

### Capítulo 2 MARCO TEÓRICO

#### 2.1 . Antecedentes de la investigación (nacionales e internacionales)

Con la finalidad de sustentar las variables respectivas de investigación, se ha tomado como antecedentes nacionales e internacionales, lo siguiente:

##### a. Antecedentes nacionales.

Según Chirre (2017) en su tesis para optar el título de abogado denominado “La unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el Distrito Judicial de Ucayali 2015 – 2016”, tuvo como objetivo general, determinar de qué manera la unión de hecho influye en el Derecho de Propiedad de los convivientes en el distrito judicial de Ucayali. Y como conclusión señaló:

Que, en el Derecho de la Península Ibérica al concubinato se le denominaba como “barragonia”, ya que solo se aceptaba concubino a los solteros. Existía una ordenanza que les otorgaba un importante relieve, y solo castigaban en caso fuesen sacrílega, adúltera, etc. (pag.12).

Castro (2018) de la Universidad Norbert Wienes de la facultad de derecho y ciencias políticas, escuela académica profesional de derecho y ciencias políticas, en su tesis “La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales” concluyó:

Que, la unión de hecho impropia no está amparada por nuestra legislación peruana, y los bienes adquiridos a consecuencia de dicha relación de convivencia no está sujeta a la sociedad de bienes gananciales similares al de matrimonio, en

ese sentido, en caso de ruptura, la parte afectada podrá iniciar proceso por enriquecimiento indebido, de acorde con el Código Civil.

Asimismo, señaló que en caso uno de los concubinos este legado a un matrimonio con una tercera persona, y dentro de la unión de hecho se logra adquirir bienes, estos no podrán ser registrados como bienes comunes, sino el bien adquirido se podrá inscribir a nombre de uno de los concubinos, y solo este último tendrá los derechos a la propiedad registrada. (p. 56).

Yarleque (2019) de la Universidad de Piura, en su tesis desarrollada “El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales”, llegó a la conclusión:

Que, el reconocimiento de la unión de hecho implica una garantía patrimonial, ya que, una vez logrado el reconocimiento y su posterior inscripción en la institución correspondiente, podrá lograr inscribirse como sociales los bienes adquiridos dentro de la convivencia, en tal sentido, las parejas convivientes logran proteger sus bienes y garantiza obtener la oponibilidad frente a terceros.

Asimismo, agregó que, al inscribir la unión de hecho en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP, se logra garantizar la preservación de los derechos patrimoniales de la propiedad (pp. 71-72).

Por su parte Mori (2018) de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad San Pedro, en su tesis “Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el distrito y provincia de Celendín”, llegó a la siguiente conclusión:

En la tesis desarrollada se logró determinar el porcentaje alto del conocimiento que tenían las personas sobre las uniones de hecho, asimismo, se logró determinar los derechos que se adquieren durante la convivencia habitual. Además, recomendó a los administradores de justicia poner en conocimiento a la ciudadanía sobre qué ventajas y desventajas tiene la unión de hecho o concubinato. (pp. 44-45).

Castro (2016) de la Universidad de Huancavelica en su tesis “La unión de hecho que se da en el centro comunal de Santa Ana, frente al matrimonio – Huancavelica-2015”, en su tesis desarrollada concluyó:

Que, la unión de hecho ha sido legislada sin antes medir las consecuencias dentro de un seno familiar, puesto que se ha generado más problemas por la aplicación sencilla de la ley, asimismo, la ley de unión de hecho desprotege la institución jurídica de la familia, por lo que la unión de hecho es solo una alternativa en casos excepcionales.

La diferencia que existe entre la unión de hecho y el matrimonio genera mucha dificultad, puesto que tal figura jurídica nunca va ser igual frente al de matrimonio, ya que no todos a que se someten a la unión de hecho están libres de impedimento; por ello dicha figura no es confiable, y como tal no es tan seguro y certero como el de matrimonio.

Por tales conclusiones, el autor recomendó promover la celebración del matrimonio, puesto que esta figura es más desarrollada, asimismo, garantiza y protege la institución jurídica familiar. (pp. 85-86).

**b. Antecedentes internacionales.**

**Chumbi (2017)** de la Universidad de Cuenca de la Escuela de Derecho, en su tesis “La unión de hecho en la Legislación Ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica” llegó a la siguiente conclusión:

La unión de hecho y el matrimonio originan la familia, los cuales están protegidas por la normativa constitucional y legal Ecuatoriana, los convivientes independientemente de su forma de convivir deben ser muy conscientes que dicha convivencia genera derechos y obligaciones entre los mismos.

Asimismo, concluyó que los bienes que se adquieren dentro de la unión de hecho, la legislación ecuatoriana buscó una solución a los problemas patrimoniales que suscitan entre los concubinos, pues la regulación consiste en que son regulados de la misma forma que el matrimonio, es decir, de la sociedad conyugal; con dicha disposición lo que se busca es una seguridad jurídica y protección a las personas que viven dentro de la unión de hecho. (p. 69).

**Robles (2017)** de la Facultad de jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, en su tesis “Actos jurídicos personales y patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador” concluyó:

Que, la unión de hecho y el matrimonio vienen a ser una institución que genera una familia, además, la legislación ecuatoriana protege el estado civil y todo lo relativo a bienes sociales.

El autor agregó, que el legislador no puede ignorar la realidad social, puesto que la unión de hecho como tal es aceptado en la sociedad, por ello, las reformas eran necesarias ya que con ello se logró el reconocimiento a la libertad y de los derechos de todo el ciudadano. (p. 163).

**Domínguez (2016)** de la Universidad Nacional de Chimborazo en su tesis titulada “La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del periodo 2014-2015”, llegó a la conclusión:

Hay mucho desconocimiento de la norma, por ello impide la aplicación correcta de la misma a los casos de unión de hecho, y por dicho desconocimiento no se toma en cuenta todos los beneficios que la unión de hecho otorga, en especial en lo que se refiere a la sociedad de bienes que nace como una consecuencia jurídica de la unión de hecho.

Asimismo, el autor señala que la unión de hecho al ser un estado civil, ello trae un cambio radical como figura jurídica, ya que al legalizar dicha unión ya no existe la posibilidad de que uno de los concubinos o ambos tengan otro vínculo con una tercera persona. (p. 102).

**López (2018)**, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en su tesis “La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano”, llegó a la siguiente conclusión:

Que, el reconocimiento de derechos sucesorios en los casos de unión de hecho de define de igual forma que para un caso del matrimonio, sin embargo,

existe complicaciones al momento de reclamar los derechos que corresponde al conviviente, si bien es cierto que los derechos de la unión de hecho son similares al de un matrimonio, pero dichas figuras de la unión de hecho existen diferencias mínimas al momento de interpretar y describir en el mismo Código Civil ecuatoriano. (p. 33).

**Silva (2019)**, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas perteneciente a la Universidad Nacional de Chimborazo, en su tesis “La sociedad de bienes en la Unión de Hecho”, llegó a la siguiente conclusión:

La sociedad de bienes sociales está regulada en el Código Civil concordante con el Código Orgánico General de Procesos de la legislación ecuatoriana, y los mismos protegen a la sociedad conyugal, por lo que la unión de hecho no tiene una normativa propia. En ese sentido, el autor recomendó, realizar una reforma al Código Civil y crear una normativa propia para la distribución de bienes sociales correspondientes en la unión de hecho. (pp. 37-38).

## **2.2 . Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1. Marco histórico**

La unión de hecho a nivel internacional se le conoce como concubinato, y tiene origen muy remoto ya que como inicio de la misma fue admitida como institución legal en el Código de Hammurabi, código de índole legal más antiguo que se conoce, así tenemos:

#### **En la edad antigua**

Tal como he señalado líneas arriba, el concubinato fue admitida como institución legal en el artículo 144 del Código de Hammurabi, posteriormente se reconoce en Roma que fue regulado por el *Jus Gentium*, donde alcanzó su mayor apogeo en época de la República romana.

En virtud de ello, en Roma el concubinato era aceptada y para que dicha unión configuraba como matrimonio en dicha época, los romanos solo exigían un elemento como la cohabitación de manera duradera.

Al respecto Guillermo (2000) señala que, en Roma, el origen legal del concubinato no tenía diferencia con el legítimo matrimonio, y estaba sólo permitido la unión entre púberes no parientes en grado prohibido y, además, no se podía tener más de una concubina. (p.44).

Tal como indica el autor, efectivamente ningún hombre podía tener más de una concubina, ya que así lo estableció el emperador Augusto en la Ley *Lulia de Adulteriis nupcias*, y que para ser reconocido como unión lícita los concubinos no debían ser parientes en grado prohibido por ley, y los hijos que ellos contraían eran *sui iuris*, es decir, no se reconocía vinculo agnaticio - parentesco civil con el padre, y además, la mujer concubina no disfrutaba de la consideración de mujer casada, puesto que le hacía falta el *honor matrimonii*.

Sobre este último, Arguello (1985) indica que la mujer efectivamente no disfrutaba de la consideración de mujer casada porque le faltaba el honor *matrimonii*, y además los hijos de la misma tenían impedimento de patria potestad, ni en la familia del padre. (p. 397).



Posteriormente, en la época del emperador Constantino ya los hijos de los concubinos pasaron a ser hijos naturales, luego, ya en la época del emperador Justiniano se impuso al padre natural para asumir con la obligación de alimentos hacia su hijo, además, se le reconoció derechos sucesorios del padre hacia su hijo.

### **En la edad media**

En la edad media, a pesar de que el concubino no era aceptado por el cristianismo, existía el concubinato; así en España se aceptó el concubinato por sus costumbres ancestrales, y en virtud de ello aceptaron llamándolos como *barraganía*, luego fue suplido por el denominado *amancebamiento*.

En las normas y en las actas españolas, la unión de hecho fue reglamentado al estilo de los romanos, con un ligero diferencia en que los llamados *barraganía* podían contraer nupcias en caso de que ambos estuvieren libre de impedimento, años más tarde, con el llamado Concilio de Trento prohibieron sancionar cualquier relación de concubino.

### **En la edad moderna**

En la edad moderna el concubinato por su costumbre muy extendida se extendió a nivel internacional, sin embargo, existen normas que lo ignoran, como por ejemplo el Código Germano y Código Napoleónico de Francia, donde en dichas normas consideraban al concubino como un acto inmoral que atenta contra las buenas costumbres de la sociedad.

No obstante, hay países donde legislan el reconocimiento del concubinato, tales como Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, etc. En cambio, en nuestro país se desarrolló de la siguiente manera:

### **Época del incanato**

La unión de hecho en nuestro país se le conocía como *servinacuy*, puesto que en época el *servinacuy* era conocido como una unión prematrimonial, es decir, como un matrimonio de prueba, esta institución tuvo mucha acogida, incluso se practica en la actualidad en los lugares campesinas e indígenas.

El *servinacuy* consistía en un compromiso entre el padre y el pretendiente de una persona, ya sea mujer o varón, dicho compromiso es como una prueba de convivencia, en la cual el pretendiente debe demostrar destreza frente al padre de la novia.

Al respecto, Basadre (1990) comenta que el *servinacuy* es un tipo de unión sexual, ya que el padre de una mujer acepta que su hija salga de su casa para ir con aquel sujeto que pide estar con ella, obligándolo así a recibirla con su prole, y en caso fracasa dicha relación convivencial el padre debía devolver los obsequios recibidos. (p. 134).

### **En la época republicana**

El concubinato como tal encontramos desde el Código Civil de 1852, sin embargo, dicha norma sancionaba la práctica, posteriormente, en el Código Penal de 1863 castigaba a aquel sujeto que conviva con una que estaba casada, y viceversa, no obstante, dicha norma no castigaba a aquellos solteros convivientes.

A partir del Código Civil de 1936 encontramos el reconocimiento del concubino como tal, y con la Constitución de 1979 el concubinato se vino dando con más notoriedad en su regulación, ya que dicha constitución dio mérito a la regulación actual del artículo 326 del Código Civil de 1984 (actualmente vigente), y dicha regulación tuvo como impulso para que la Constitución Política de 1993 reconozca, proteja y a su vez ampara la unión de hecho.

Vásquez (1998) señala que el concubinato no solo es un fenómeno histórico, si no un hecho que se da en las sociedades modernas. (p. 181).

### **2.2.2. La unión de hecho**

Se denomina unión de hecho o concubinato a aquella relación de convivencia, pareja de hecho, convivencia extramatrimonial, esto con el fin de hacer diferencia a una familia matrimonial. Para Mario (2014) la unión de hecho es una modalidad de convivencia, el cual no solo es una alternativa frente al matrimonio, sino que en algunos casos implica a modo de matrimonio de prueba. (p. 37).

La unión de hecho denominado también como concubinato propio es una institución regulada tanto por la Constitución Política del Perú de 1993 y por el artículo 326 del Código Civil vigente.

Así, Vásquez (1988) define la unión de hecho o también denominado concubinato propio e impropio, la unión de hecho propio está regulado en el artículo 326 del Código Civil, en la cual expresa que la unión de hecho es aquella relación que se realiza de manera voluntaria entre un varón y una mujer que estén libres de todo impedimento matrimonial, dicha relación tiene como objetivo alcanzar finalidades y cumplir deberes

similares al de matrimonio, ya que ello origina una sociedad de gananciales, dicha finalidad será siempre en cuando los concubinos hayan durado por lo menos dos años continuos (pp. 187-188).

Por su parte, Cornejo (1999) indica que el concubinato es visto desde dos puntos de vista muy amplio, en el sentido de que dos personas solteras y libres se unen en una relación de hecho en donde implica una relación de estabilidad entre los mismos, por lo que no debe considerarse concubinato a una relación de índole ocasional o fortuita. (p. 78).

Efectivamente, tal como señala Cornejo, la unión de hecho implica que la convivencia debe ser habitual, una convivencia no menor de dos años, en ese sentido, dicha convivencia surtirá efectos similares al de un matrimonio. Asimismo, Vega (2010) indica que cuando se habla de familia de hecho se refiere a un tipo de familia de derecho, esto es, unión matrimonial. (p. 38).

En ese orden de ideas, Martínez (1999) considera que la convivencia debe desarrollarse de manera cohabitación cotidiana, permanente que con el tiempo se fortalezca, y que a su vez debe ser practicado públicamente con atestiguaciones propios de una pareja (p. 110).

La Corte Suprema en su reiterada jurisprudencia señalo como elementos y requisitos de la unión de hecho, **a.** la cohabitación, que implica que los convivientes deben formar un hogar de hecho, **b.** notoriedad, implica la existencia de comunidad de vida que se asemeja al matrimonio, **c.** unión estable, implica que la unión entre un varón y una mujer debe evidenciar la diferencia a la unión de hecho de una simple relación sexual, **d.** ausencia de impedimentos matrimoniales, **e.** voluntariedad, este es un

elemento primordial de la unión de hecho, puesto que se desprende de la cohabitación, exclusividad y permanencia en el hogar común. Casación N° 3242-2014-Junín, publicado en el diario El Peruano. 01-08-2016. C.10. pp. 80532-80533.

Con la promulgación de la Ley 30007 de fecha 17 de abril de 2016, la unión de hecho deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil, y dicha unión debe ser voluntaria realizada por varón y mujer, ambos libres de impedimento matrimonial, y que la duración de dicha unión no deber ser menor de dos años de convivencia continua, ello con el fin de poder tener similitud al de un matrimonio.

A partir de la vigencia de la referida ley, se reconoce los derechos sucesorios, por lo que se tiene la posibilidad de heredar, pero para dicho fin los miembros de la unión de hecho deberán estar inscritos en el Registro de Personas, o las mismas hayan sido reconocidas por la vía judicial; en caso de fallecimiento del causante o conviviente, y no hubiera inscripción registral, el conviviente podrá solicitar el reconocimiento judicial de unión de hecho.

En ese sentido, se puede observar que, por primera vez en el Perú, con la Ley 30007 corresponde el derecho a heredar, por lo que se considera herederos forzosos a los convivientes, y en virtud de ello los convivientes podrán heredar a través de testamento, o también interponer demanda por sucesión intestada, o por petición de herencia.

#### **2.2.2.1. Requisitos para reconocimiento de unión de hecho**

Los requisitos para el reconocimiento de convivencia o unión de hecho deben solicitarse ante el órgano jurisdiccional o notario, generalmente uno de las partes

inicia el proceso de declaración judicial de unión de hecho, que para ello debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ninguno de los convivientes debe tener matrimonio vigente.
- b. La convivencia debe haber transcurrido por menos dos años.
- c. Acreditación con prueba la unión de pareja por más de dos años continuos, o que tengan hijo en común.

#### **2.2.2.2. Extinción de la unión de hecho**

La unión de hecho termina por diferentes circunstancias tales como: por muerte, ausencia, mutuo acuerdo de los concubinos o por una decisión unilateral, en este último se tiene por expedito reclamar por derecho a una manutención alimenticia, así como también una indemnización a la parte afectada.

Pérez (2006) agrega que la unión de hecho también se extingue cuando la convivencia resulta imposible de sostener, estos son, por muerte de uno de los convivientes o por declaración de ausencia (p. 62).

La unión de hecho o concubinato se extinguen por: muerte de uno de los concubinos, por ausencia de uno de ellos, por matrimonio, y por decisión unilateral de uno de los concubinos en poner fin a la relación convivencial.

#### **2.2.2.3. Clases de unión de hecho**

##### **2.2.2.3.1. Unión de hecho propia**

La unión de hecho propia o concubinato propio es una institución regulada tanto por la Constitución Política del Perú de 1993 y por la Código Civil vigente artículo 326. La unión de hecho propia también se le denomina como una unión extramatrimonial entre personas de diferentes sexos, esto es, varón y mujer, quienes practican esta unión propia son aquellas personas que estén libre de impedimentos para contraer matrimonio, como solteros (as), viudo (a), etc.

Quispe (2002) señala que puede haber distintas uniones de personas con libre de impedimentos matrimoniales, y que todos ellos pueden llegare a formar una unión matrimonial reconocida y legítima (p. 32).

Por su parte, Bosserte, G/ Zannoni, E., (2004) indican que el concubinato propio es la unión permanente entre un varón y una mujer, que sin estar casados logran mantener una comunidad de habitación que es similar a un matrimonio como tal, por lo que no es concubinato la unión circunstancial o de manera momentánea entre personas de diferentes sexos, si no que ello debe ser duradero y como tal debe proyectarse en la posesión de estado (pp.423-424).

Para Tena (2002) no es fácil tener una noción sobre la unión de hecho, puesto que en realidad es un estado en la que dos personas de sexos diferentes van a convivir, tal como si se tratase un matrimonio legal, pero sin estar casados (p. 16).

#### **2.2.2.3.2. Unión de hecho impropia**

La unión de hecho impropio está regulada en el artículo 402 inciso 3 del mismo código que expresamente señala cuando el presunto padre hubiera

convivido con la madre en la época de la concepción, y que para dicho efecto se considera que existe concubinato entre el varón y la mujer hacen vida en común sin estar casados.

Este concubinato impropio es un hecho de índole jurídico, puesto que de ello derivan consecuencias jurídicas, es decir, es un hecho jurídico lícito ya que ello no está prohibido por ley, ya que un varón casado puede convivir con una mujer soltera, casada, viuda, divorciada, o de manera viceversa. Es preciso indicar, que en la unión de hecho impropia no tiene lugar a celebrar matrimonio ya que uno de los convivientes está impedido por estar casado con otra persona.

Para la unión de hecho impropia debe cumplirse ciertos requisitos, como:

- a. Que, la relación convivencial sea de manera voluntaria y que seas de distintos sexos.
- b. Que, presenten obstáculos legales que no les permita contraer matrimonio.
- c. Que lleven una unión semejante a ser casados, pero sin estarlo.
- d. La institución del patrimonio concubinato.

Por su parte, Ramos (2007) indica que el concubinato impropio es aquel que la intención inicial no era la de concubino, sino tenerse como marido y mujer, sin embargo, por haber faltado algún requisito para contraer matrimonio no se logró contraer la misma (p. 124).

### **2.2.3.3. El derecho a formar la unión de hecho**



Este derecho está reconocido expresamente por el artículo 5° de la Constitución, que implica la unión de forma estable entre un varón y una mujer que estén libre de cualquier impedimento matrimonial, y que en consecuencia formen un hogar de hecho que ello da lugar a una comunidad de bienes que esté sujeta al régimen de gananciales como tal.

El derecho de unión de hecho tiene como elemento **a.** La unión estable entre varón y mujer, excluyendo así las uniones convivenciales homosexuales, **b.** Ausencia de cualquier impedimento matrimonial, **c.** debe conformar un hogar de hecho, y **d.** debe hacer vida en común.

#### **2.2.3.4. Derecho sucesorio en la unión de hecho**

Antes de la promulgación y aprobación de la Ley N° 30007 eran considerados como herederos forzosos los hijos y todo aquel descendiente, así como también los ascendientes, por lo que el conviviente viudo o viuda no tenía a los derechos sucesorios. Es decir, la unión de hecho que actualmente está estipulado en el artículo 326 del Código Civil no generaba derechos hereditarios.

Sin embargo, actualmente el conviviente tiene derechos sucesorios en cuanto reúnan las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil, y producen derechos y deberes que son similares al de matrimonio, en consecuencia, las disposiciones contenidas en el artículo 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824, y 825 del código sustantivo se aplicaran al conviviente sobreviviente de la unión de hecho.

En ese sentido, tenemos que la unión de hecho surtirá efectos iguales o similares al de matrimonio, al respecto la reiterada jurisprudencia seguidos en la Casación N° 3242-2014, señaló que no se trata de poner en igualdad la unión de

hecho frente al matrimonio, sino que se trata sólo de elevar la categoría de la unión de hecho al de matrimonio por su estabilidad de ésta, con el fin de tener un matrimonio aparente y de tener efectos personales y patrimoniales. Casación N° 3242-2014-Junín. El peruano 01-08-2016. C. 9, P. 80532.

#### **2.2.3.5. Formas de reconocer la unión de hecho**

Como se estuvo analizando líneas arriba, la unión de hecho no solo reconoce derechos patrimoniales, sino también derechos de índole personales.

##### **2.2.3.5.1. En la vía judicial**

Él proceso de reconocimiento de unión de hecho se sigue cuando uno de los convivientes fallece o cuando estos han terminado la relación convivencial, sin embargo, el proceso de reconocimiento no es tan fácil, ya que se debe acreditar pruebas idóneas y que además el proceso se sigue en la vía del proceso de conocimiento, el cual es el proceso más amplio y duradero.

##### **2.2.3.5.2. En la Vía notarial**

Con la Ley N° 29560 se otorga al notario público las facultades para tramitar el reconocimiento de la unión de hecho, y corresponde a la vía no contencioso, puesto que no existe Litis, en virtud de que exista consentimiento de ambos convivientes que hayan convivido no menor de dos años. El proceso inicia cuando se solicita ante el notario el reconocimiento de unión de hecho, y dicha institución pública un extracto de la solicitud en el diario El Peruano, en caso existe una oposición a la misma, el notario remite el proceso al Poder Judicial a fin de seguir el proceso en dicha vía.

#### **2.2.4. Derecho de propiedad en la unión de hecho**

##### **2.2.4.1. Unión de hecho y la comunidad de bienes**

Nuestra Constitución vigente de 1993, entre otros derechos protege a la familia y promueve el matrimonio, sin perjuicio de reconocer a la unión de dos personas de diferentes sexos, a quienes se les denomina concubinos, puesto que los mismos forman un hogar de hecho y, en consecuencia, dicha unión da lugar a una comunidad de bienes que está sujeta al régimen de una sociedad de gananciales.

Sin embargo, cuando uno de los convivientes no respeta dicha comunidad de bienes y se niega a reconocer los derechos de su conviviente, ésta última perjudicada podrá solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho, a fin de poder lograr los derechos de propiedad que le corresponde.

#### **2.2.4.2. Patrimonio autónomo de la unión de hecho**

Los bienes sociales de la unión de hecho no constituyen copropiedad, sino un patrimonio autónomo propiamente dicho. El régimen patrimonial implica los bienes adquiridos antes de la convivencia, así como también los bienes adquiridos dentro de la relación de unión de hecho.

Castro (2014) señala que el patrimonio de la unión de hecho está constituido por los bienes propios y bienes sociales de cada uno de los concubinos, asimismo, incluye todas las cargas y deudas recaídas en la unión de hecho. (p. 101). Es decir, que el patrimonio de la sociedad de gananciales de los convivientes es un patrimonio autónomo, puesto que ambos convivientes tienen derechos o intereses sobre los bienes adquiridos.

La reiterada jurisprudencia de la Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre los bienes propios y los bienes sociales, señalando que los bienes propios pertenecen exclusivamente a cada cónyuge, y los bienes sociales son afectados por

interés común del hogar, por lo que constituyen un patrimonio autónomo, en ese sentido, lo convivientes tienen derechos sobre la sociedad de gananciales. STC. Exp. N° 04777-PA/TC, Lima, 13-10-2008.

#### **2.2.4.3. Bienes propios de la unión de hecho**

Se establece bienes propios de la unión de hecho cuando dichos bienes fueron adquiridos antes de la constitución de convivencia, y aquellos bienes adquiridos a título gratuito durante la vigencia de la unión de hecho.

Ahora bien, será bienes propios de los convivientes aquellos bienes que se adquieren a título oneroso cuyo precio se paga en plazos, pese sé que dicho monto se cancela durante la vigencia de la unión de hecho, asimismo, en caso transferencia de bienes inmuebles dicho bien será propio cuando se logra perfeccionar antes de que formen la constitución de la unión de hecho, pese de que el pago se realice durante la unión convivencial.

Sobre la compraventa de bienes muebles, estos serán bienes propios siempre en cuando el comprador (conviviente) comprueba con certeza de que era poseedor de dicho bien antes de que se constituya la unión convivencial.

#### **2.2.4.4. Reglas para calificación de bienes dentro de la unión de hecho**

Para calificar los bienes dentro del régimen de la unión de hecho son los siguientes:

- a.** Los bienes dentro de la relación convivencial se presumen que son bienes sociales, salvo que exista prueba en contrario, no obstante,

dicha presunción será factible siempre y cuando se encuentre reconocida la sociedad de gananciales.

- b.** Aquellos bienes sustituidos o subrogados a otras personas, se reputan de la misma condición de los bienes que se sustituyeron o subrogaron.
- c.** En caso de que el bien fue vendido y cuyo precio no consta lo invertido con documento válido, sin embargo, posteriormente se compra otros equivalentes similares, en ese caso se presume, mientras no se pruebe lo contrario, que la nueva adquisición posterior a la venta es la enajenación del anterior.

En este sentido, se trata de presunciones *juris tantum* que son relativas a la naturaleza de los bienes, y que a su vez son necesarias en la vida práctica, puesto que en la práctica no es fácil determinar con certeza si un bien de los convivientes de la unión de hecho es propia o social, y es por ello que se señala tales presunciones a efectos de poder determinar con cierta certeza y veracidad.

#### **2.2.4.5. Principios rectores para la calificación de bienes**

Se debe tener certeza con gran precisión de cada bien adquirido para determinar a qué tipo de bien adscribe, para ello señalamos tres principios rectores fundamentales, tales como:

- a. La época en la que los convivientes adquirieron el bien;** cuando los bienes fueron adquiridos antes del reconocimiento de la unión de hecho,

dicho bien es considerado como bien propio, sin embargo, los bienes que se adquieren a costo dentro y durante la convivencia son bienes sociales.

- b. **Carácter oneroso o gratuito;** los bienes adquiridos a título gratuito durante la convivencia, bienes adquiridos como consecuencia de una herencia, legado o donación son denominados bienes propios.

#### **2.2.4.5.1. Principio complementario**

Este principio complementario tiene dos funciones, primero: La nivelación de los patrimonios propios conjuntamente con los bienes de la sociedad, y segundo: La respectiva conservación del equilibrio patrimonial, en este último, se suele aplicar la denominada teoría de reembolso, así como también el principio de subrogación real.

- a. **Teoría de reembolso;** esta teoría tiene como finalidad mantener el equilibrio de los patrimonios entre los convivientes de la unión de hecho, y así poder evitar un enriquecimiento indebido. El código sustantivo Civil establece la aplicación de la teoría del reembolso respecto a dos casos como son: 1. La deducción de la indemnización las primas pagadas con bienes sociales por seguros de índole persona – bienes propios, conforme se establece en el artículo 302 inciso 4 del Código sustantivo, y, 2. Para la realización del pago al cónyuge el valor del suelo propio sobre el cual se ha construido una edificación, que era calificada como bien social, de conformidad con el artículo 310 del mismo código.

- b. **Subrogación real;** este principio se aplica por mandato legal en relación de unión de hecho, en casos en que para adquirir un bien calificado como propios o también sociales, debe utilizarse dinero o fondos que son de naturaleza distinta a la calificación legal, esta disposición es aplicada con el objeto de conservar el equilibrio patrimonial de aquellos bienes que pertenecen a los patrimonios de cada conviviente, y así se evita el enriquecimiento injusto.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. La familia. -**

**Según Vega (2009)** la familia es un medio de realización entre personas, un medio donde existe afecto, solidaridad, y que los protagonistas están inmersos a lograr proyectos de vida a lo largo de los años. (p. 31).

Se puede agregar que la familia propiamente dicha no fue creada ni por el Estado, ni la iglesia, ni por la Ley, sino la familia deviene del orden natural del ser humano.

### **2.3.2. La propiedad**

La propiedad es aquel poder jurídico reconocido por nuestra Constitución Política del Estado, el cual nos da la libertad de usar, disfrutar y poder de reivindicar, la propiedad como tal debe ser ejercido en armonía con la sociedad respetando los límites que emanen de la ley; 'en virtud de nuestra constitución el derecho de la propiedad es reconocido.

### **2.3.3. Posesión de bien**

La posesión es aquella en la cual una determinada persona posee un bien inmueble, ya sea que cuenta con título justo o sin ella, para lo cual hace valer

su derecho posesorio. Es decir, dicho poseedor se comporta como verdadero titular del bien en posesión, atribuyéndose como propietario frente al público y de manera pacífica.

#### **2.3.4. Concubinato**

El concubinato es la convivencia de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, dicha convivencia tiene por finalidad formar un hogar, y para que ello sea denominado como tal dicha relación debe ser duradera, es decir, no menor de dos años, asimismo, dicha relación debe tener una similitud con el de matrimonio.

#### **2.3.5. Unión de hecho propia**

La unión de hecho propia o también conocido como concubino, es una unión entre varón y mujer, los cuales deciden hacer vida en común similares al de un matrimonio, es decir, que dicha relación de convivencia debe ser de forma habitual, continua y de manera permanente conllevando a realizarse en el futuro un matrimonio, además, los mismos deben estar libres de impedimentos matrimoniales.

#### **2.3.6. Unión de hecho impropia**

La unión de hecho impropia no está reconocida por nuestra normatividad, por ello se le denomina convivencia informal, y toda relación en dicha condición implica que no existe derechos señalados por la ley de la unión de hecho, puesto que los convivientes están inmersos a una situación de impedimento matrimonial, es decir, es la relación de convivencia entre un casado y una soltera o viceversa.



### **2.3.7. Inscripción en registros públicos**

La inscripción en la institución SUNARP tiene por finalidad registrar la fecha de inicio de reconocimiento de una relación de convivencia, ello con el fin de que se les reconozca la unión de convivencia de dos personas libres de impedimento matrimonial, y, a fin de que los mismos tengan derechos entre los mismos.

### **2.3.8. Bienes propios**

Los bienes propios en la relación de unión de unión de hecho, es la aplicación de la misma forma que en el de matrimonio, es decir, son bienes propios aquellos bienes que fueron adquirido antes de la convivencia, y todos los bienes adquiridos a título gratuito antes y durante la vigencia de la unión de hecho.

### **2.3.9. Separación**

La separación es el término de una relación convivencial entre dos convivientes, ya sea de manera unilateral o de mutuo acuerdo, dicha separación tiene como consecuencia derechos patrimoniales, tal como así lo establece nuestra norma sustantiva, sin embargo, para tales fines dicha relación convivencial debe ser mayor de dos años, caso contrario no implicaría tales derechos.

### **2.3.10. Abandono**

Es la acción de dejar a una determinada persona, cosa, derechos u obligaciones, el abandono de uno de uno de los convivientes implica el retiro del hogar común, incumpliendo con sus obligaciones o deberes en la relación

de convivencia. El abandono en temas de derechos o derechos irrenunciables origina por mandato legal la aplicación penal o civil en contra de aquel que abandona.

## CAPÍTULO III

### Capítulo 3 HIPOTESIS

#### 3.1 Hipótesis general

- La unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle - año 2019, se viene dando significativamente.

#### 3.2 Hipótesis específica

##### Hipótesis específica 1

- Existe una relación poco significativa entre la unión de hecho impropia y el derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle, año 2019.

##### Hipótesis específica 2

- La inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle, año 2019, se viene dando de manera poco significativa, puesto que las familias de dicho condominio no inscriben en los registros públicos su unión de hecho.

#### 3.3 Variables (definición conceptual y operacionalización)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	
Variable Independiente Unión de hecho	• Unión de hecho propia	- Convivencia	✓ X	
		- Tiempo	✓ x	
	• Unión de hecho impropia	- Sujeto casado	✓ x	
		- Desamparo legal	✓ x	
			✓ x	✓ x
			✓ x	✓ x
	• Registro público	- Inscripción	✓ x	
		- Costo	✓ x	
			✓ x	✓ x
			- Bienes propios	✓ X
• Patrimonio				

Derecho de propiedad

- Sociedad de gananciales
- Derecho Sucesorio

- Bienes sociales ✓ x
- Adquisición de bienes ✓ x
- Disposición de bienes ✓ x
- Testamento ✓ x
- Cónyuge supérstite ✓ x
- ✓ x
- ✓ x
- ✓ x

Cuadro N° 01

## CAPÍTULO IV

### Capítulo 4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1 Método de investigación

Se aplicó método deductivo y también inductivo

#### 4.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue de tipo aplicada.

#### 4.3 Nivel de investigación

El nivel de estudio de la investigación fue: Descriptiva, explicativa y correlacional.

#### 4.4 Diseño de la investigación

El diseño se realizó siguiendo el cronograma de actividades de la presente investigación es de no experimental y de corte transversal.

Carrasco y Gonzáles (2017) señalan que el diseño de una investigación implica un plan para el que investiga, con el fin de obtener respuesta a su pregunta, o para que pueda probar su hipótesis señalada. (p. 110).

#### 4.5 Población y muestra

##### 4.5.1. Población

Sobre la población Quijano (2009) indica que la población como tal es aquel conjunto de personas, así como también ciertos elementos o que éstos tengan una característica o propiedades comunes. (p. 97).

Como población en la presente investigación fue de 64 familias que habitan en el condominio de tomas valle.

#### 4.5.2. Muestra

En la presente tesis se tomó como muestra a 30 familias que conviven en el Condominio de Tomas Valle del distrito de los Olivos en el 2019, quienes respondieron a las encuestas realizadas.

#### 4.5.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos constituyen las vías a través del cual se tiene la posibilidad de aplicar una determinada técnica para recolectar información, estos instrumentos son: guía de observación, guía de entrevista, cuestionario, prueba de conocimiento, etc. En la presente investigación se realizó a través de encuesta de contenido 20 preguntas.

#### 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos obtenidos de las encuestas realizadas en el Condominio de Tomas Valle, fueron cuantificados y tabulados y fueron procesados a través del programa SPSS v25, en el que se logró obtener el Alfa de Cronbach, la fiabilidad y la contrastación de hipótesis.

Columna1	v1										v2									
	d1v1				d2v1			d3v1			d1v2			d2v2				d3v2		
	i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10	ii1	ii2	ii3	ii4	ii5	ii6	ii7	ii8	ii9	ii10
1-101	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
1-102	2	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
1-103	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
1-104	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2
2-201	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2
2-202	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2
2-203	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2
2-204	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2
3-301	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	2
3-302	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2

3-303	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1
3-304	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2
4-401	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2
4-402	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1
4-403	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2
4-404	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
5-501	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2
5-502	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	2
5-504	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2
6-601	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2
6-602	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2
6-603	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2
6-604	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2
7-701	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2
7-702	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1
7-703	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2
7-704	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2
8-801	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2
8-802	2	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1
8-803	2	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2

Cuadro N° 02

#### 4.8. Aspectos éticos de la investigación

La investigación se ha realizado respetando los aspectos éticos respetando la ética profesional, por lo que las muestras obtenidas fueron datos verdaderos, datos que son de carácter confidencial, puesto que dichos datos son netamente para la investigación. Además, para la realización de la presente tesis se ha seguido las líneas del reglamento de la Upla. Asimismo, se ha evitado el plagio, ya que en la tesis que se describe es de sumamente veraz y netamente del investigador.

## CAPÍTULO V

### Capítulo 5 RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de resultados

5.1.1. ¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?

#### Estadísticos

i1		
N	Válido	30
	Perdidos	0

Cuadro N° 03

i1					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	76,7	76,7	76,7
	No	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

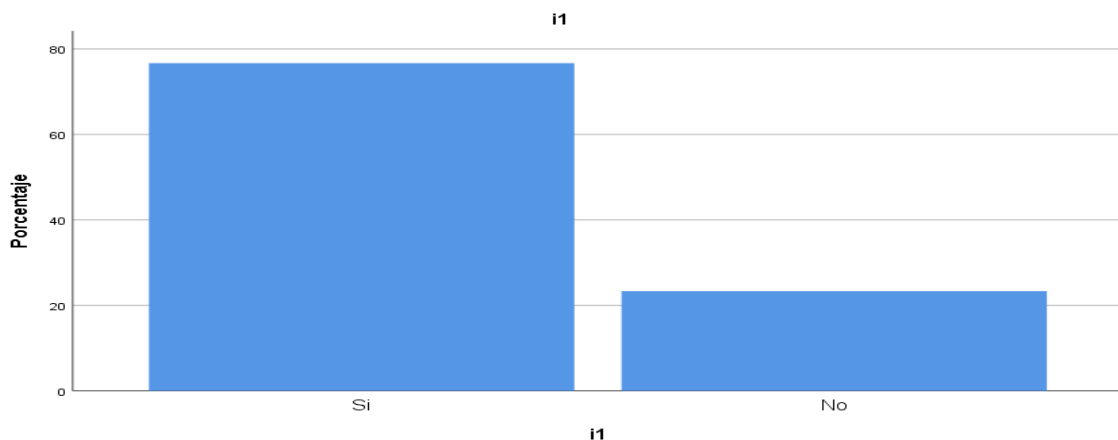


Figura N° 01

**Interpretación:** del total de los encuestados, 23 respondieron que la convivencia de la unión de hecho debe considerarse igual que el matrimonio, y 7 de los encuestados consideraron que dicha convivencia no debe ser igual que el matrimonio, por lo que se concluye que la convivencia de la unión de hecho tiene derechos similares a del matrimonio.



5.1.2. ¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?

**Estadísticos**

i2

N	Válido	30
	Perdidos	0

Cuadro N° 04

**i2**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	93,3	93,3	93,3
	No	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

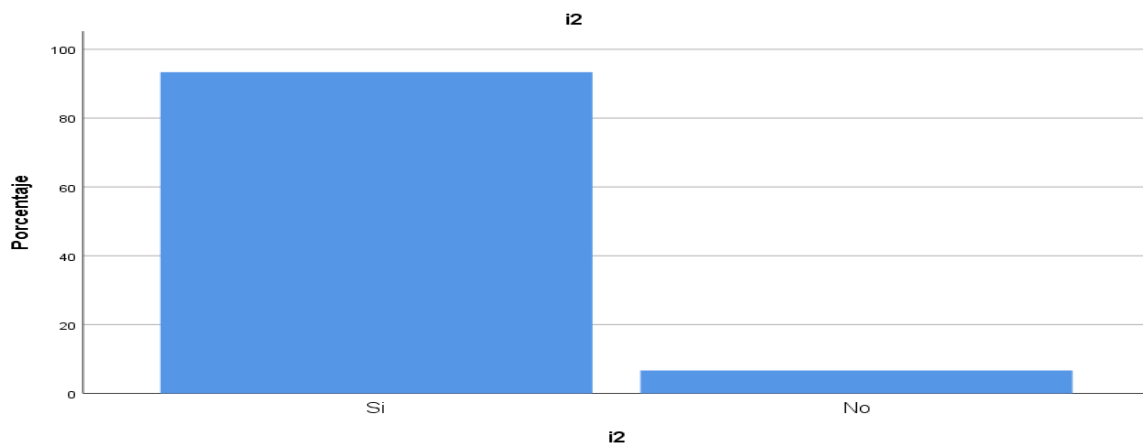


Figura N° 02

**Interpretación:** de la encuesta realizada, la gran mayoría de los encuestados consideraron que la unión de hecho y el derecho de propiedad tienen una relación, puesto que el 93.3% consideraron Si, sin embargo, un mínimo de 6.7% consideró que no tiene relación.

5.1.3. ¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?

**Estadísticos**

i3

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i3**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	16,7	16,7	16,7
	No	25	83,3	83,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 05

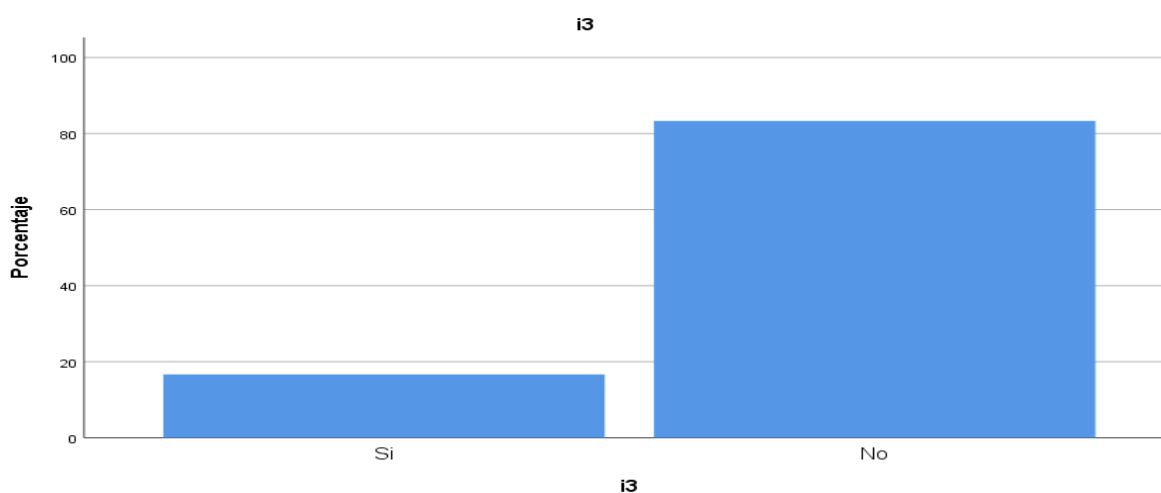


Figura N° 03

**Interpretación:** de las 30 familias encuestadas el 83.3% consideraron que no tienen conocimiento pleno de los efectos de la unión de hecho, y solo un mínimo del 16.7% consideraron que sí conocen los efectos de una relación de unión de hecho. Hecho que demuestra el desconocimiento sobre los efectos de la convivencia de la unión de hecho.

5.1.4. ¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?

**Estadísticos**

i4

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i4**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	20,0	20,0	20,0
	No	24	80,0	80,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Cuadro N° 06

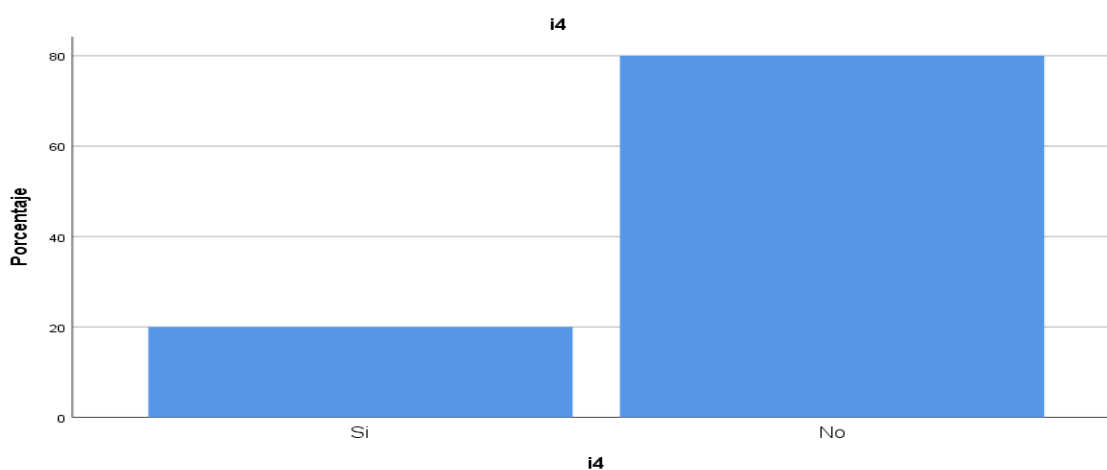


Figura N° 04

**Interpretación:** de las encuestas realizadas a las 30 familias, sólo un 20% de familias respondieron que la unión de hecho debe tener como requisito la convivencia no menor de dos años, mientras que el 80% consideraron que la convivencia de dos años no era necesaria como requisito para que la unión de hecho sea considerada como familia.

5.1.5. ¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?

**Estadísticos**

i5

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i5**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	50,0	50,0	50,0
	No	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 07

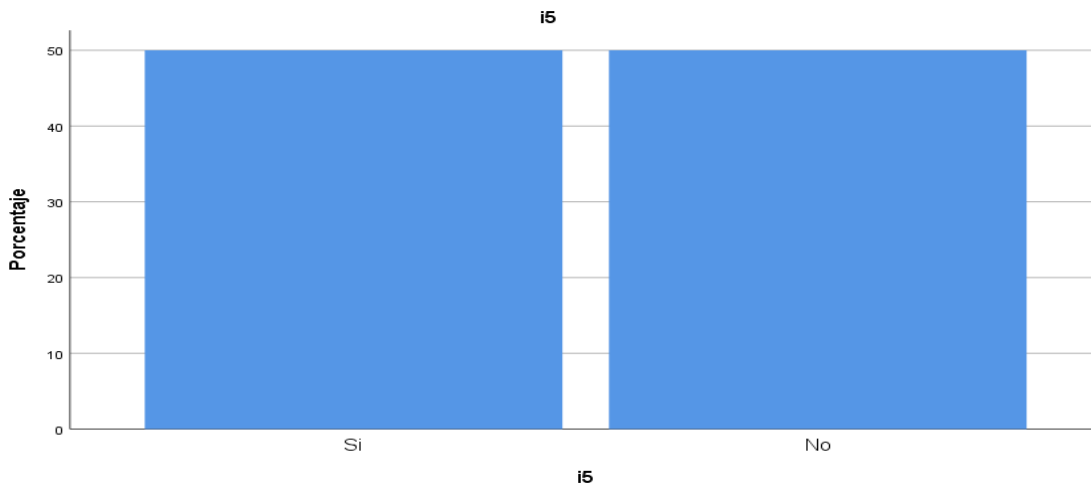


Figura N° 05

**Interpretación:** de los 30 encuestados el 50% señaló que la convivencia entre una persona casada y uno soltero es considerado unión de hecho propio, de la misma forma el otro 50% de los encuestado respondieron que no.

5.1.6. ¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?

**Estadísticos**

i6

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i6**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	30	100,0	100,0	100,0

Cuadro N° 08

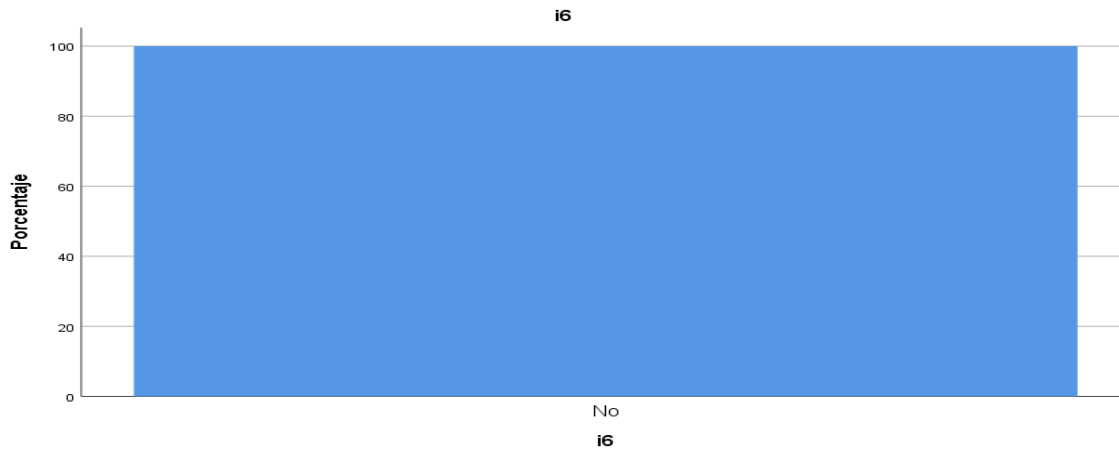


Figura N° 06

**Interpretación:** de las 30 familias encuestadas el 100% señalaron que el Estado y sus instituciones no protegen los derechos de la unión de hecho impropia, puede notarse que la unión de hecho impropia esta desamparado en nuestro país.

5.1.7. ¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?

**Estadísticos**

i7			
N	Válido	30	
	Perdidos	0	

i7					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	3,3	3,3	3,3
	No	29	96,7	96,7	100,0

	Total	30	100,0	100,0
--	-------	----	-------	-------

Cuadro N° 09

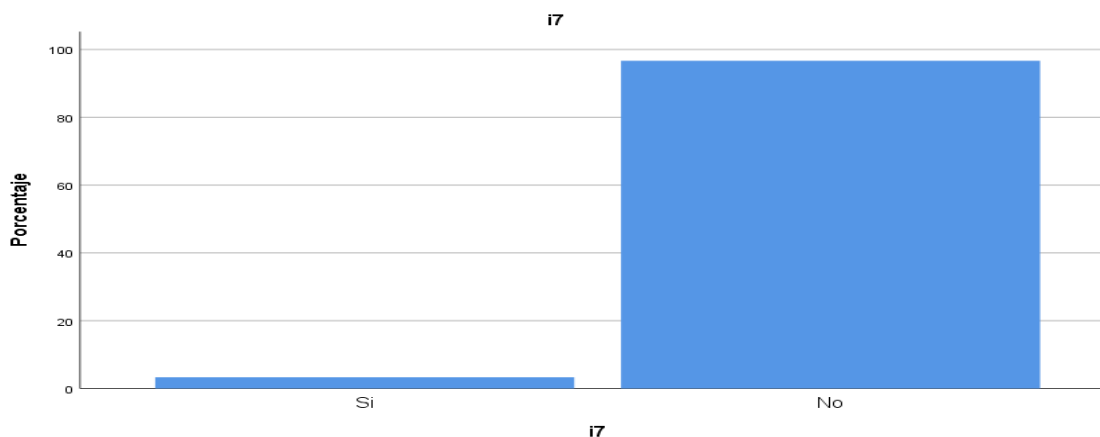


Figura N° 07

**Interpretación:** en la relación de hecho impropia, solo uno de los convivientes tiene derecho a la propiedad, y así se demostró en la encuesta que se ha realizado a las 30 familias del Condominio Tomas Valle, donde el 96.7% consideró que no, y solo un 3.3% consideró si.

5.1.8. ¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?

**Estadísticos**

i8		
N	Válido	30
	Perdidos	0

**i8**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	43,3	43,3	43,3
	No	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 10

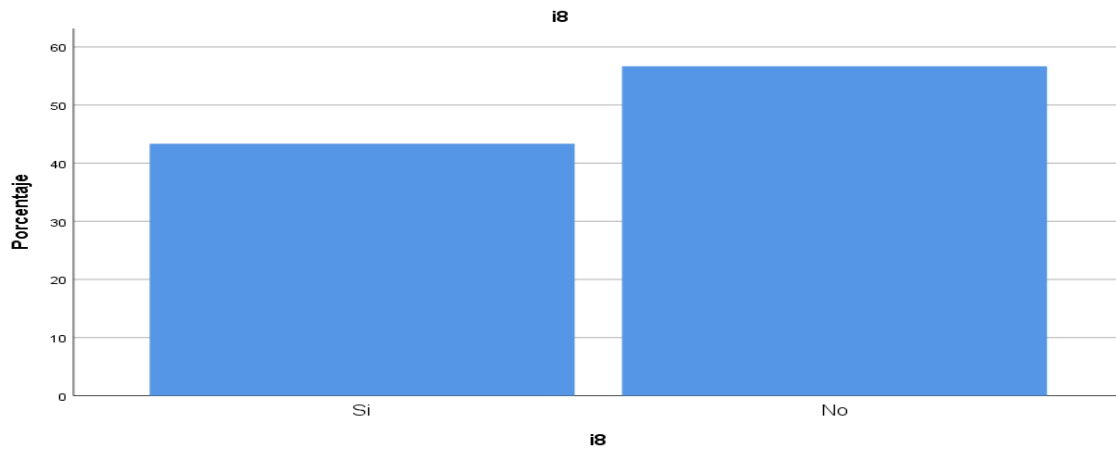


Figura N° 08

**Interpretación:** de las 30 familias encuestadas del Condominio Tomás Valle, el 56.7% consideraron que no tienen conocimiento sobre la inscripción en los registros públicos dentro de los dos años de convivencia, y solo el 43.3% señaló sí.

5.1.9. ¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?

**Estadísticos**

i9

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i9**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	6,7	6,7	6,7
	No	28	93,3	93,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 11

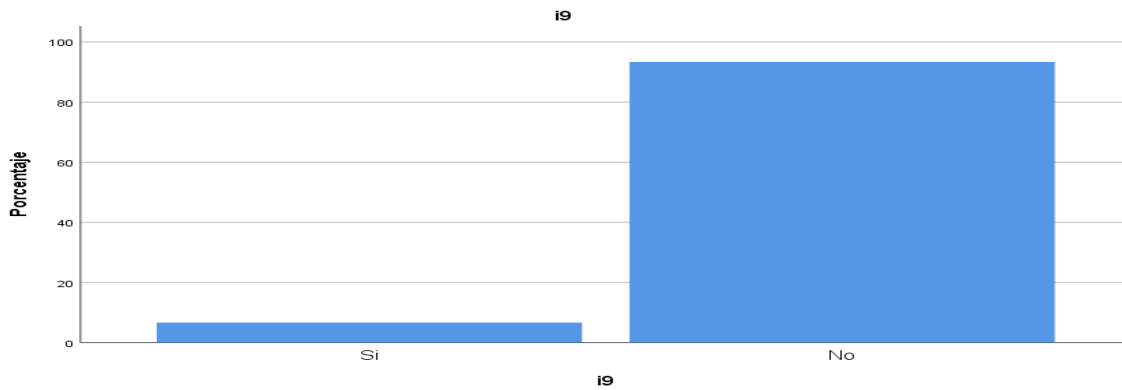


Figura N° 09

**Interpretación:** para las familias del Condominio Tomas Valle, el costo para la inscripción en los registros públicos no es muy elevados, ya que el 93.3% consideró No, y sólo el 6.7% consideraron que la inscripción en los registros públicos tiene un costo elevado.

5.1.10. ¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?

**Estadísticos**

i10

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i10**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	70,0	70,0	70,0
	No	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 12



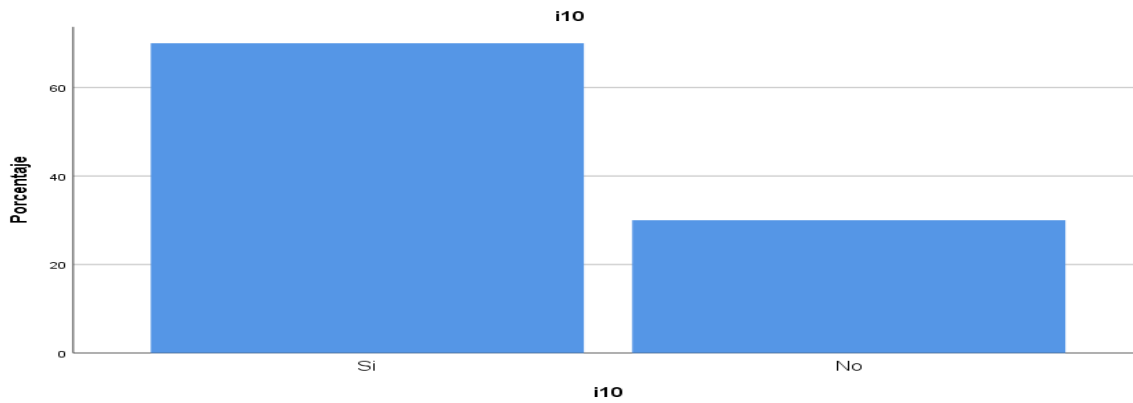


Figura N° 10

**Interpretación:** de los 30 encuestados el 70% consideraron Si, y el 30% consideró No, en ese sentido, se concluyó que en caso del costo económico fuese un costo reducido, las parejas inscribirían la unión de hecho en los registros públicos.

5.1.11. ¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tiene derecho a la propiedad en caso de separación?

**Estadísticos**

ii1

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii1**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	20,0	20,0	20,0
	No	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 13

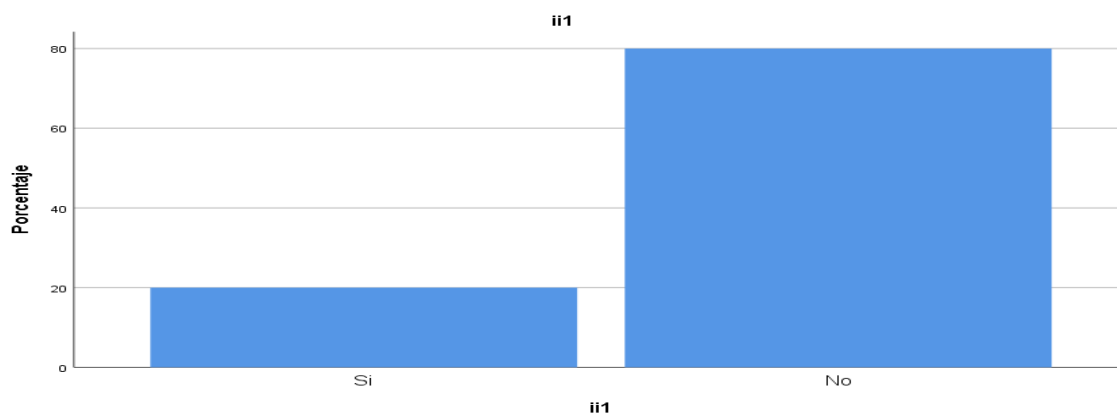


Figura N° 11

**Interpretación:** de la encuesta realizada, solo el 20% consideró Si, lo cual implica que existe un gran desconocimiento sobre los derechos que otorga la unión de hecho, ya que un 80% consideró No.

5.1.12. ¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?

**Estadísticos**

ii2

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii2**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	73,3	73,3	73,3
	No	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 14

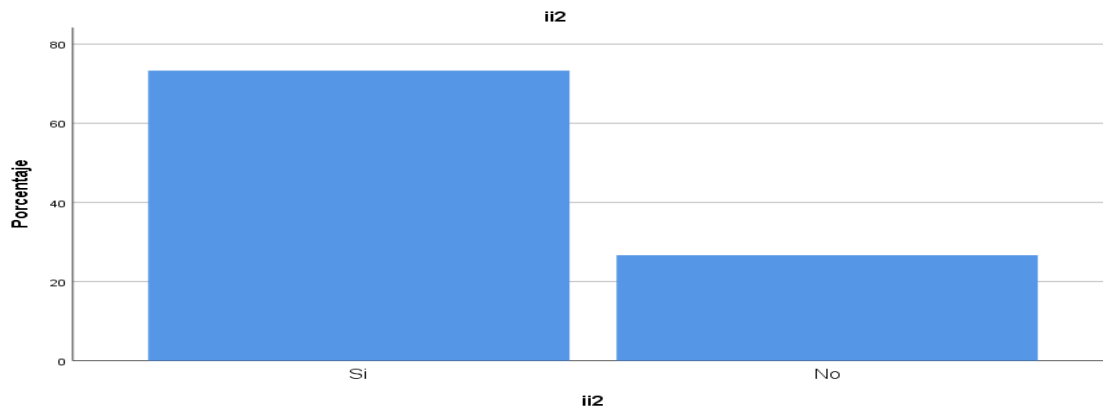


Figura N° 12

**Interpretación:** de las 30 familias encuestadas, el 73.7% respondieron si, por lo ello demuestra el desconocimiento sobre derechos sucesorios en una unión de hecho impropia, puesto que solo el 26.7% consideraron No.

5.1.13. ¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes son igual a un bien social?

**Estadísticos**

ii3

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii3**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	100,0	100,0	100,0

Cuadro N° 15

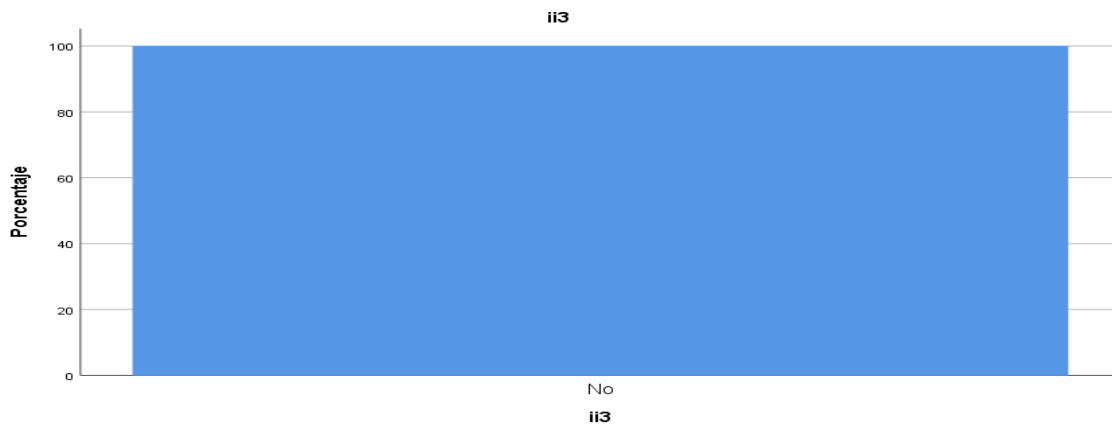


Figura N° 13

**Interpretación:** los bienes propios no forman parte de un bien social en una relación de unión de hecho, puesto que así se concluyó en la encuesta realizada, ya que el 100% señaló No.

5.1.14. ¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?

**Estadísticos**

ii4

N	Válido	30
	Perdidos	0

ii4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	30	100,0	100,0	100,0

Cuadro N° 16

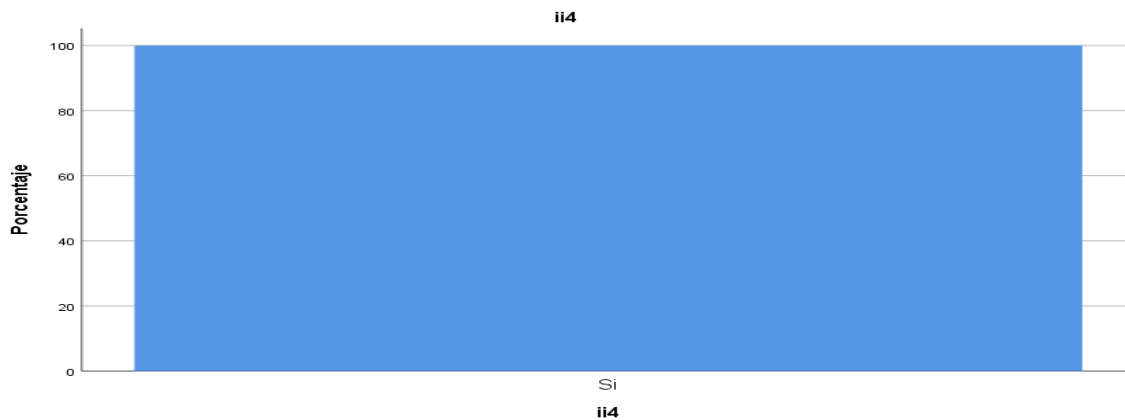


Figura N° 14

**Interpretación:** los bienes adquiridos dentro de la convivencia de la unión de hecho pertenecen a ambos, puesto que el 100% de familias residentes en el Condominio Tomás Valle, respondieron Sí.

5.1.15. ¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?

**Estadísticos**

ii5

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii5**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	30	100,0	100,0	100,0

Cuadro N° 17

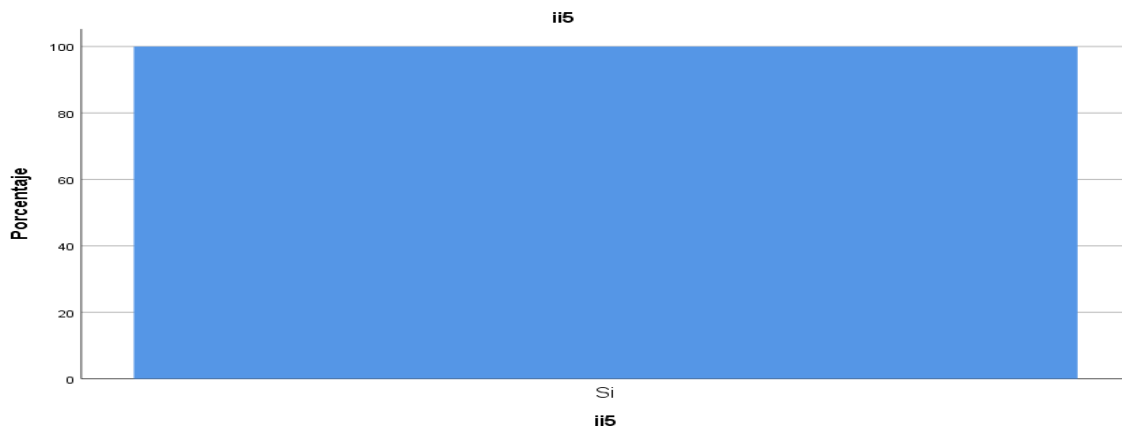


Figura N° 15

**Interpretación:** de las 30 familias encuestadas, el 100% considera que, para la adquisición de bienes, debe ser con el consentimiento de ambos convivientes en la unión de hecho.

5.1.16. ¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?

**Estadísticos**

ii6

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii6**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	36,7	36,7	36,7
	No	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 18

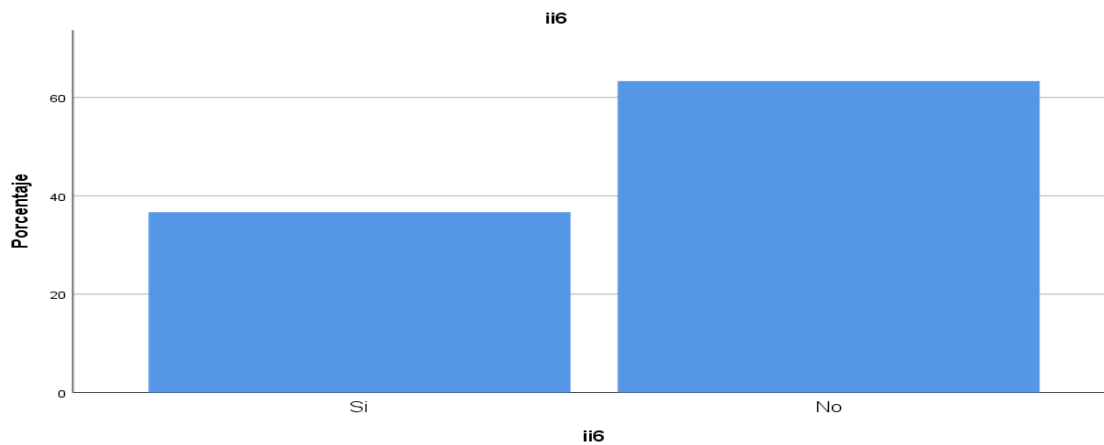


Figura N° 16

**Interpretación:** de los 30 encuestados, el 63.3% de las familias consideraron que bienes adquiridos antes de la convivencia de la unión de hecho no son bienes propios, y el 36.7% consideró Sí.

5.1.17. ¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?

**Estadísticos**

ii7

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii7**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	13,3	13,3	13,3
	No	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 19

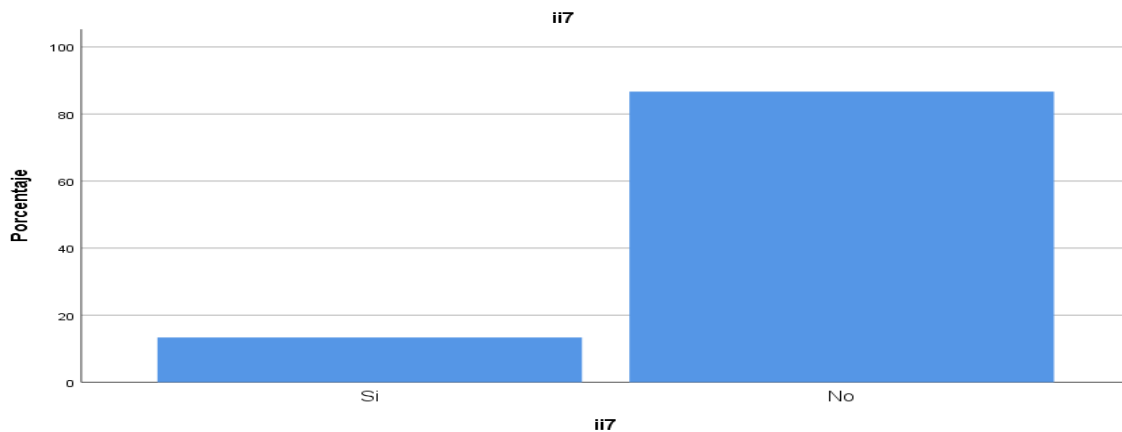


Figura N° 17

**Interpretación:** el 86.7% indicó que la viuda o viudo no tiene derecho a una herencia, y el 13.3% señaló que ante el fallecimiento del conviviente, la sobreviviente tiene derecho a una herencia.

5.1.18. Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?

**Estadísticos**

ii8

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii8**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	53,3	53,3	53,3
	No	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 20



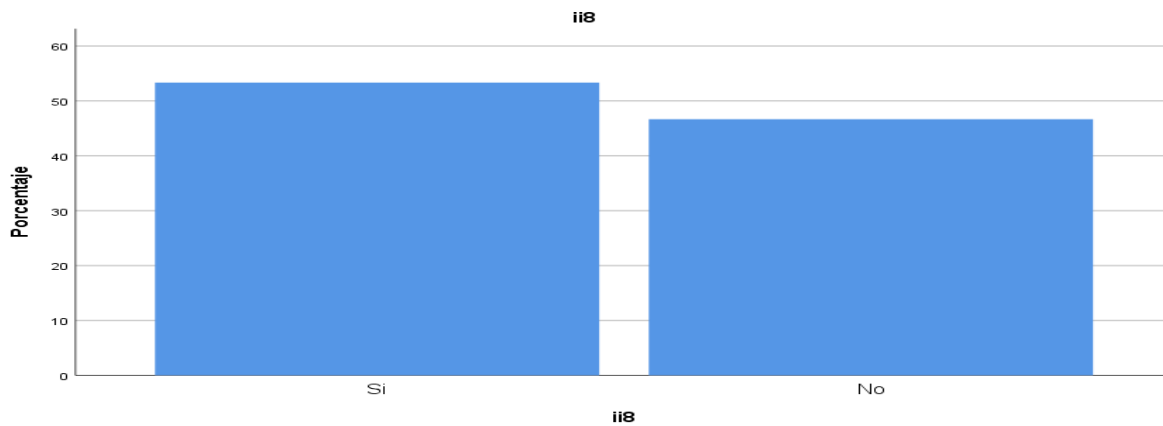


Figura N° 18

**Interpretación:** de las 30 familias encuestadas el 53.3% señaló que, ante la separación de los convivientes, estos tienen derecho a separación de los bienes según el porcentaje que les corresponda, por otro lado, el 46.7% consideró que No.

5.1.19. ¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?

**Estadísticos**

ii9

N	Válido	30
	Perdidos	0

ii9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	73,3	73,3	73,3
	No	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Cuadro N° 21

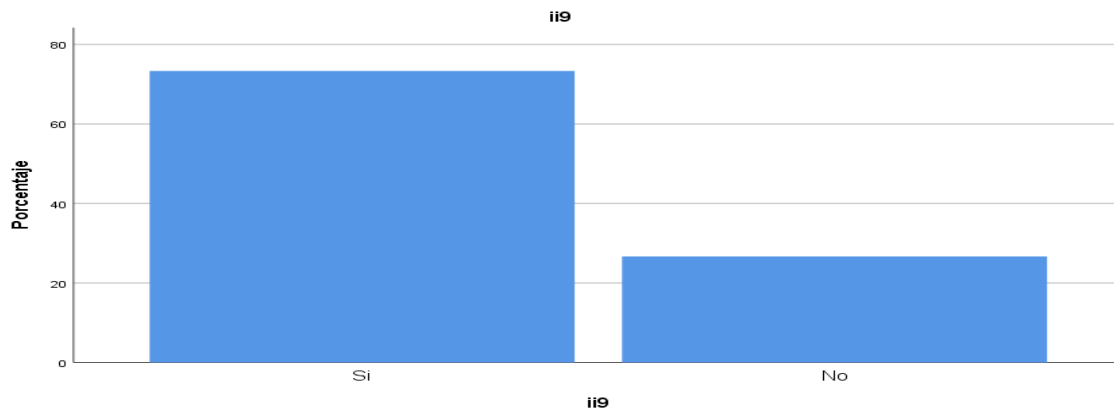


Figura N° 19

**Interpretación:** de las 30 familias encuestadas el 73.3% consideró que los hijos tienen derecho a una herencia dentro de una relación de unión de hecho impropia, y el 26.7% señaló que los hijos no tienen derecho ante una relación de unión de hecho impropia.

5.1.20. En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?

**Estadísticos**

ii10

N	Válido	30
	Perdidos	0

Cuadro N° 22

**ii10**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	93,3	93,3	93,3
	No	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

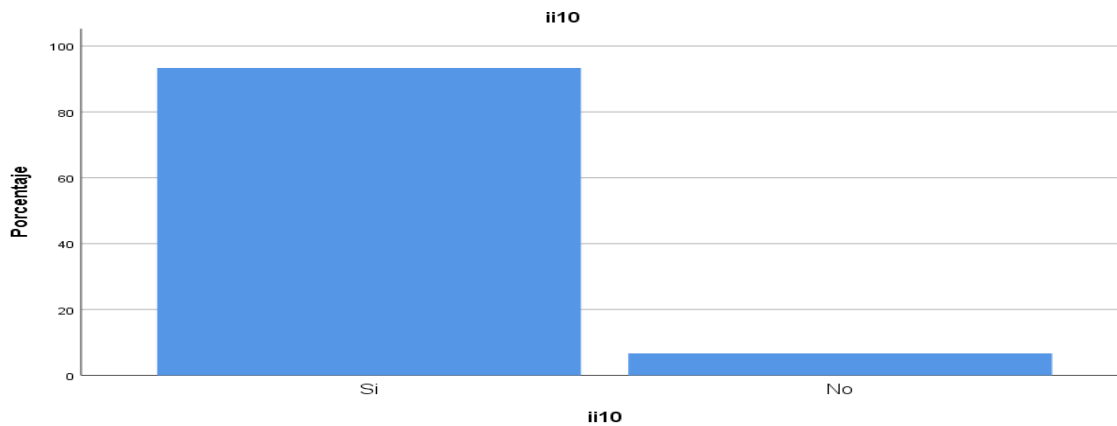


Figura N° 20

**Interpretación:** el 93.3% señaló que luego de la muerte de uno de los convivientes, es posible la declaración de unión de hecho, sin embargo, el 6.7% señaló que no es posible.

## 5.2. Análisis de prueba de fiabilidad Kuder-Richardson

**Escala: ALL VARIABLES**

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad de la V1

Kuder-Richardson	N de elementos
0,816	10

Cuadro N° 23

Del análisis de Kuder Richardson se observó que existe una alta fiabilidad de Kuder Richardson de 0,816, dicho análisis se realizó a los diez ítems de la variable independiente (unión de hecho).

**Escala: ALL VARIABLES**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad de la V2**

Kuder Richardson	–	N de elementos
0,813		10

Cuadro N° 24

De acuerdo a la tabla de resultado se tuvo una fiabilidad alta de 0,813, como resultado de la variable dependiente (derecho de propiedad).

**5.3. Prueba de normalidad**

La prueba de normalidad se realiza con la finalidad de verificar si los datos provienen de una distribución normal, dicha prueba se realiza de dos formas:

a. Kolmogoroy-Smirnoy, y

**b. Shapiro – Wilk.**

El Smirnoy se utiliza normalmente cuando la población es igual o superior a 30, y el Shapiro se utiliza cuando la población de estudio es menor de 30; en ese sentido, como la encuesta fue realizado a 30 familias del Condomio de Tomas Valle, se utilizó la prueba de normalidad con Kolmogoroy – Smirnoy, cuyo resultado de la variable independiente y dependiente es, No normal de 0,000.

Cuadro N° 25

**Pruebas de normalidad**

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
v1 (Agrupada)	,528	30	,000	,347	30	,000
v2 (Agrupada)	,389	30	,000	,624	30	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Asimismo, señalo lo siguiente, cuando:

P-VALOR=SIG.  $\geq$  ALFA (0,05), Se acepta H0 (significa que los datos provienen de una distribución normal).

P-VALOR=SIG.  $\leq$ ALFA (0,05), Se acepta H1 (significa que los datos provienen de una distribución no normal).

En ese sentido, al verificar que la distribución de la variable independiente y dependiente son de una distribución No normal, procedemos aplicar las pruebas estadísticas No paramétricas.

**5.4. Contrastación de hipótesis**

### 5.4.1. Contraste de hipótesis general

La unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, en el Condominio “Tomas Valle”

Los Olivos, 2019, se viene dando significativamente.

Cuadro N° 26

<b>Correlaciones no paramétricas</b>			
		v1	v2
Rho de Spearman	v1	Coefficiente de correlación	de 1,000
		Sig. (bilateral)	,392*
		N	,032
			30
	v2	Coefficiente de correlación	de ,392*
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,032
			30

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,050 (bilateral).

**Interpretación:** de la prueba estadística no paramétrica de las variables independiente y dependiente es el P valor, en la cual, P-VALOR=SIG.=0.000, lo cual es menor al valor de 0,05 y en ese sentido aceptamos la hipótesis de investigación, y rechazamos la hipótesis nula, puesto que hay una relación significativa entre la unión de hecho y el derecho a la propiedad.

### 5.4.2. Contrastación de hipótesis específica I

Cuadro N° 27

<b>Correlaciones no paramétricas</b>			
		v1	v2
Rho de Spearman	v1	Coefficiente de correlación	de 1,000
		Sig. (bilateral)	,392*
		N	,032
			30
	v2	Coefficiente de correlación	de ,392*
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,032
			30

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,050 (bilateral).

**Interpretación:** respecto al contraste de la hipótesis específica 1 (No existe una relación significativa entre la unión de hecho impropia y el derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle, los Olivos 2019) también se realizó prueba no paramétrica, donde se aceptó la hipótesis planteada, rechazando la hipótesis nula, porque el P-valor resultó = 0,000, es decir, es menor que el alfa  $\alpha=0,5$ , asimismo, el coeficiente de correlaciones es de 0,392.

### 5.4.3. Contrastación de hipótesis específica II

**Cuadro N° 28**

#### Correlaciones no paramétricas

		d2v1	v2
Rho de Spearman	d2v1	de 1,000	,103
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	.	,046
	N	30	30
	v2	de ,103	1,000
	Coeficiente de correlación		
	Sig. (bilateral)	,046	.
	N	30	30

\*. La correlación es significativa en el nivel 0,050 (bilateral).

**Interpretación:** conforme el resultado de la prueba no paramétrica se acepta la hipótesis plantada H1 (La inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle, los Olivos 2019, se viene dando de manera desfavorable) y se rechaza la hipótesis nula H0, ya que P-VALOR 0,000, es menor al  $\alpha=0,5$ , además, el coeficiente de correlación es de 0,103.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación realizada tuvo como objetivo principal determinar cómo se viene dando la Unión de hecho y su relación al Derecho de propiedad en el Condominio Tomas Valle , año 2019, y para tal fin he realizado una encuesta a 30 familias ante dicho condominio, del cual se ha podido determinar que el 93% de los encuestados respondieron que si existe una relación entre la unión de hecho y el derecho de propiedad; efectivamente, a partir de la promulgación de la ley de

unión de hecho existe una relación con el derecho de propiedad, puesto que dicho derecho es similar a los que otorga el matrimonio, asimismo, dicha relación no solo es reconocida por nuestra normatividad, sino también por la normatividad extranjera como es el Código Civil del Ecuador, así, Chumbi (2017) de la Universidad de Cuenca de la Escuela de Derecho en su tesis desarrollada “La unión de hecho en la legislación ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica”, concluyó que los convivientes tienen derechos patrimoniales como consecuencia de la unión de hecho, y ello amerita que dicha relación de convivencia se asemeje al de un matrimonio, además, lo que la ley busca es una seguridad jurídica y protección a los convivientes de la unión de hecho. (p. 69). Sin embargo, Castro 2016) de la Universidad de Huancavelica en su tesis “La unión de hecho que se da en el centro comunal de Santa Ana, frente al matrimonio – Huancavelica-2015” señaló que la ley de la unión de hecho ha generado más problemas que resultados, ya que por su aplicación sencilla de la ley desprotege la institución jurídica del seno familiar, por ello, existe una diferencia entre la unión de hecho y el vínculo matrimonial (pp. 85-86).

Ahora bien, conforme nuestra hipótesis general deducida, la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad en el Condominio Tomas Valle de los Olivos se vino dando de manera significativa, esto en virtud de los resultados de la encuesta, puesto que del ítems 2 arroja que un 93.3 % de respuesta afirmativo, sin embargo, no todos tienen pleno conocimiento, ya que como se puede ver del ítems 3, se tiene que el 83.3% señalaron que no tienen conocimiento de los efectos de la unión de hecho; en ese sentido, conforme lo señalado se tiene que efectivamente existe una relación entre la unión de hecho y el derecho a la propiedad, sin embargo, no todos tienen pleno conocimiento del mismo, tal y conforme se acredita con ítems 3.

Como se puede apreciar, el tema de investigación fue amplia, motivo por el cual formulé dos problemas específicos, de los cuales se tuvo dos objetivos específicos y dos hipótesis específicas,



en ese sentido, se tuvo como hipótesis específico I, que la unión de hecho impropia y el derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle, los Olivos 2019 no se viene dando de manera significativa, es decir, no hay una relación positiva, correlacional, en primer lugar se tiene que los integrantes del condominio desconocen sobre la unión de hecho impropio, ya que conforme el ítems 5 arrojó que el 50% señaló que la convivencia de una persona casada y soltero es considerado unión de hecho propio, sin embargo, conforme el ítems 7 se tiene que 96.7% considera que en una convivencia impropia no tienen derecho a una propiedad, en consecuencia, se tiene también que existe un desconocimiento sobre los derechos dentro de una unión de hecho impropia. Sobre la unión de hecho en si, existe un desconocimiento no solo en el Perú, sino a nivel internacional, así tenemos a Domínguez (2016) de la Universidad Nacional de Chimborazo en su tesis titulada “La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del periodo 2014-2015”, donde concluyó que existe un desconocimiento de la norma, así como la aplicación correcta a los casos de la unión de hecho, y por el mismo desconocimiento no se toma en cuenta los beneficios que otorga la convivencia de unión de hecho. (p. 102). Asimismo, en el ámbito nacional tenemos a Castro (2018) de la Universidad Norbert Wienes de la facultad de derecho, en sus tesis “La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales” señaló que la unión de hecho impropia no esta regulada en nuestra legislación peruana, en consecuencia, los bienes adquiridos dentro la convivencia no están sujetas a la sociedad de gananciales, además, dichos bienes no podrán ser registrados como bienes comunes. (p.36).

Ahora bien, sobre el objetivo específico II, para determinar, cómo se ha venido dándose la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle, los Olivos 2019, se tiene que de la encuesta realizada un 70% indican que si la inscripción de la unión de hecho fuese de bajo costo, los convivientes inscribirían la unión de hecho en los Registros

Públicos, asimismo, señalaron con una respuesta de 56.7% de que no tienen conocimiento de que la unión de hecho se deba inscribir en los registros públicos; por su parte, Yarleque (2019) de la Universidad de Piura, en su tesis desarrollada “El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales” señaló al inscribir la unión de hecho en los registros de personas naturales se logra garantizar la preservación de los derechos patrimoniales de la propiedad. (pp. 71-72). En consecuencia, de las encuestas realizadas y conforme los autores mencionados se puede apreciar que los convivientes de la unión de hecho, no logran inscribir la relación convivencial, ya sea por desconocimiento o por el costo elevado a que amerita la inscripción de la unión de hecho, en ese sentido, se acepta la hipótesis señalada conforme versa la contrastación de hipótesis.

## **CONCLUSIONES**

- Se concluye que la unión de hecho y el derecho a la propiedad tienen una relación significativa, si bien es cierto que la ley de unión de hecho otorga beneficios similares al de un matrimonio, no obstante, dicho beneficios son desconocidos no solo por el condominio en la cual se realizó la encuesta, sino también a nivel nacional.
- Se determina la relación de la unión de hecho y el derecho a la propiedad se viene dando de manera significativa en el Condominio Tomás Valle, puesto que, de conforme la

contrastación de la hipótesis, según la prueba de Rho de Spearman se tuvo como P –Valor Sig=0,000 el cual fue menor del  $\alpha=0,05$ , en ese sentido se acepta la hipótesis planteada, y en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

- Se estable que no existe una relación entre la unión de hecho impropia y el derecho a la propiedad en el Condominio Tomàs Valle, ello en virtud de que no está establecido en la normatividad peruana, por lo que existe un desamparo legal por parte del Estado a los convivientes de la unión de hecho impropia, ya que ellos no gozan ningún derecho ni beneficio al terminar la relación de convivencia.
- Se determina que la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos no se viene dando significativamente, es decir no hay una relación positiva, ya que conforme se evidencia de las encuestas realizadas, los convivientes no registran la unión de hecho en virtud de tres motivos, primero, por el desconocimiento de la inscripción de la unión de hecho, segundo, por el costo elevado de la inscripción de la unión de hecho (vía notarial), y tercero, por el tiempo duradero que implica seguir el proceso judicial en vía del proceso de conocimiento.
- Conforme se tiene de las encuestas realizadas el 93% de los encuestados consideran que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad, el 96.7% consideran que los convivientes de la unión de hecho impropia no goza de los derechos adquiridos por su conviviente, y el 70% de los encuestados consideran que la unión de hecho podrían inscribir en los registros público cuando el costo no fuese elevado, ya que actualmente para la inscripción de la unión de hecho es un costo elevado, más aun existiendo el desconocimiento sobre los derechos de la convivencia.

## RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta la unión de hecho en el condominio Tomas Valle, la convivencia ha dejado a un lado las costumbres del matrimonio, no dándose de la manera correcta. Para que dicha unión se formalice, considerando que los costos de los trámites puedan ser más accesibles al costo del público, habiendo mucha informalidad en nuestra sociedad.
- A los bachilleres, abogados o a quienes realicen temas de investigación sobre unión de hecho y su relación al derecho a la propiedad, conforme nos arrojó la prueba de Spearman se logró determinar con satisfacción la relación que existe los mismos, por lo que debe tenerse presente los resultados de mi hipótesis que fue aceptada, al rechazar la hipótesis nula  $H_0$ .
- Al Poder Legislativo e instituciones del Estado, agregar, modificar o crear una ley sobre la unión de hecho impropia a fin de no dejar en desamparo legal a los convivientes dentro de la unión de hecho impropia; asimismo, regular los derechos hereditarios para proteger a las familias de acuerdo a la realidad que viven, las parejas que convivían con la persona que tenían un vínculo matrimonial con una tercera persona, no queden desprotegidos y puedan acceder a los bienes patrimoniales adquiridos, demostrando su convivencia a partir de los dos años.
- Al Poder Ejecutivo, que debería profundizar la importancia de inscribir la unión de hecho, y que dicho conocimiento no solo sea para los legisladores del Derecho, teniendo en cuenta que en nuestra sociedad aún existe mucho desconocimiento sobre la formalización y los Derechos que adquieres. Además, controlar o regular el costo elevado para la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos.

- A los Notarios, tener en cuenta nuestra condición social económica a fin de no abusar con el costo elevado para la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, ya que dicha inscripción costea por un costo elevado superior a S/. 800.00 soles, lo cual dificulta que la gran mayoría de los convivientes logran inscribir la unión convivencial por dicha vía notarial

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arguello, L. R. (1985). *Manual de derecho romano, segunda edición*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Basadre, J. (1990). *Historia del derecho peruano*. Lima, Perú: Editorial Atenea.
- Bossert, G/ Zannoni, E., (2004). *Manual de derecho de familia*. Sexta Edición, Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.
- Bernard, D. (1992). *La liquidación de Bienes en las Uniones de Hecho*. Madrid, España: Editorial Reus, S.A.
- Bernaldez, V. (1996). *Las Parejas de Hecho en nuestro Ordenamiento Jurídico*. Madrid, España.: Editorial Cedecs S.L.
- Chirre, C. A. (2017). *Unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali 2015-2016*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Herminio Valdizán. Huánuco, Perú.
- Castro, J. A., (2018). *La unión de hecho en el Perú y los cambios sociales*. (Tesis pregrado). Universidad Norbert Wiener. Lima, Perú.
- Castro, C. (2016). *La unión de hecho que se da en el centro comunal familiar barrio de Santa Ana, frente al matrimonio –Huancavelica-2015*. (Tesis pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- Castro, E. F. R. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Castillo, M. (2014). *Unión de hecho: nuevas tendencias jurisprudenciales, Tomo XVI*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Chirre, C. (2015-2016). *Unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad distrito Ucayali* (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de San Martín, Perú.

- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano, décima edición, Tomo I*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Carrasco, C. / Gonzáles, M.R. (2017). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de postgrado*. Lima, Perú: Escuela Superior de Especialización Jurídica.
- Chumbi, V.C., (2017). *La unión de hecho en la legislación ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica* (Tesis pregrado). Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Domínguez, J. M. (2016). *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el Cantón Riobamba dentro del periodo 2014-2015*. (Tesis pregrado). Universidad de Chimborazo, Ecuador.
- Guillermo, A. B. (2000). *Manual de derecho familiar, octava edición*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Parrot.
- González, F. (1999). *El Concubinato*. Caracas, Venezuela: Editorial Buchivacoa.
- Iglesias, J. (1972). *Derecho Romano*. Barcelona: Editorial Ariel.
- López, L. E., (2018). *La Unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano* (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- Martínez, C. (1999). *Las uniones de hecho, derecho aplicable*. Barcelona, España: Actualidad civil.
- Mori, E. F. (2018). *Unión de hecho y su grado de conocimiento en el distrito y provincia de Celendín*. (Tesis pregrado). Universidad San Pedro, Perú.
- Quijano, A. (2009). *Guía de investigación cuantitativa*. San Juan de Paso – Nariño, Colombia: Tecnografic.

- Petit Panda (14 octubre de 2013) Las concubinas en China. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://elpetitpanda.com/blog/las-concubinas-en-china/>
- Pérez, M. (2006). *Uniones de hecho: derechos sucesorios del conviviente supérstite*. Lima, Perú: Horizonte.
- Quispe, D., (2002). *El nuevo régimen familiar peruano*. Lima, Perú: Editorial Cuzco.
- Rospigliosi, V. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, Tomo II*. Lima, Perú: Libro.
- Ramos, R. (2007). *Derecho de familia, Tomo II*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Robles, A. L. (2017). *Efectos jurídicos personales y patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador*. (Tesis-monografía par optar título de abogada). Universidad de Cuenca. Ecuador.
- Silva (2019). *La sociedad de bienes en la unión de hecho*. (Tesis de pregrado). Universidad nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador.
- Tena, I. (2002). *Estado actual de las uniones de pareja heterosexuales y homosexuales. Primer congreso internacional de derecho de familia*. Medellín, Colombia: universidad de Antioquia.
- Vásquez, Y., (1988). *Derecho de la familia. Teórico – Práctico. Sociedad Conyugal, Tomo I*. Lima, Perú: Rodhas.
- Vega, Y., (2010). *Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho, Tomo 19*. Lima, Perú: Revista de derecho & sociedad.
- Vega, E. (2009). *Las nuevas fronteras del derecho de familia, tercera edición*. Lima, Perú: Motivensa.
- Yarleque, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. (Tesis pregrado). Universidad de Piura, Perú.



## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<p><b>Problema General</b> ¿Cómo se <b>ha venido dándose</b> la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle - año 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar cómo <b>se ha venido dándose</b> la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad en el Condominio Tomas Valle, año 2019”.</p>	<p><b>Hipostasis General</b> La unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, en el Condominio “Tomas Valle, año 2019, se viene dando significativamente.</p>	<p><b>Variable Independiente.</b>  Unión de hecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convivencia</li> <li>- Tiempo</li> <li>- Sujeto casado</li> <li>- Desamparo legal</li> <li>- Inscripción</li> <li>- Costo</li> </ul>	<p><b>Método Mixto:</b> Deductivo e Inductivo <b>-Tipo:</b> Aplicada  <b>-Nivel:</b> Descriptivo-Explicativo-Correlacional <b>-Diseño:</b></p>	<p>Técnicas de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta</li> <li>• Entrevistas</li> <li>• Libro</li> <li>• Revistas</li> <li>• Tesis relacionadas al tema.</li> </ul>
<p><b>Preguntas específicas</b>  ¿Qué relación existe entre la unión de hecho impropio y el derecho de propiedad en el Condominio tomas valle, año 2019?  ¿Cómo se ha venido dándose la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle, año 2019?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b>  Establecer la relación entre la unión de hecho impropia y el derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle, año 2019.  Determinar cómo se ha venido dándose la inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle, año 2019.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b>  Existe una relación poco significativa entre la unión de hecho impropia y el derecho de propiedad, en el Condominio Tomas Valle, año 2019  La inscripción de la unión de hecho en los registros públicos, en el condominio Tomas Valle, año 2019, se viene dando en forma poco significativa.</p>	<p><b>Variable dependiente</b>  Derecho de Propiedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bienes propios</li> <li>- Bienes sociales</li> <li>- Adquisición de bienes</li> <li>- Disposición de bienes</li> <li>- Testamento Cónyuge supérstite</li> </ul>	<p>No Experimental y de Corte Transversal  <b>- Población :64</b> Población de condominio Tomas Valle. <b>Muestra:</b>  30 familias.</p>	

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente</b></p> <p>Unión de hecho</p>	<p>Es la unión de dos personas (Hombre y Mujer) que están libres de impedimento matrimonial, se caracteriza q partir de los 2 años. Peña, (2012).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unión de hecho propia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convivencia</li> <li>- Tiempo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ X</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unión de hecho impropia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sujeto casado</li> <li>- Desamparo legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro público</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inscripción</li> <li>- Costo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ x</li> </ul>
<p>Derecho de propiedad</p>	<p>Es el derecho que asiste a uno de los conyugues convivientes de hecho a la causal de muerte o separación. (Portocarrero (2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patrimonio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bienes propios</li> <li>- Bienes sociales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ X</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedad de gananciales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adquisición de bienes</li> <li>- Disposición de bienes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> <li>✓ x</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho Sucesorio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Testamento</li> <li>- Cónyuge supérstite</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ x</li> </ul>

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
<b>Variable Independiente</b>  Unión de hecho	- Unión de hecho propia	- Convivencia - Tiempo	1. ¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio? 2. ¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad? 3. ¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho? 4. ¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?
	- Unión de hecho impropia	- Sujeto casado - Desamparo legal	5. ¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio? 6. ¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia? 7. ¿Cree usted que, si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?
	- Registro público	- Inscripción - Costo	8. ¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos? 9. ¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado? 10. ¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?
<b>Variable Dependiente</b>	- Patrimonio - Sociedad de gananciales	- Bienes propios - Bienes sociales	11. ¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tiene derecho a la propiedad en caso de separación? 12. ¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión? 13. ¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes son igual a un bien social?

Derecho de propiedad	- Derecho Sucesorio	- Adquisición de bienes - Disposición de bienes	14. ¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes? 15. ¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos? 16. ¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?
		- Testamento - Cónyuge supérstite	17. ¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia? 18. Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda? 19. ¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido? 20. En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?

## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN

Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

El presente cuestionario está dirigido a los cohabitantes del Condominio Tomas Valle del distrito de los Olivos.

**Responde marcando una “X” lo que usted considera correcto.**

<b>CODIFICACIÓN</b>	
<b>1</b>	<b>2</b>
<b>SI</b>	<b>NO</b>

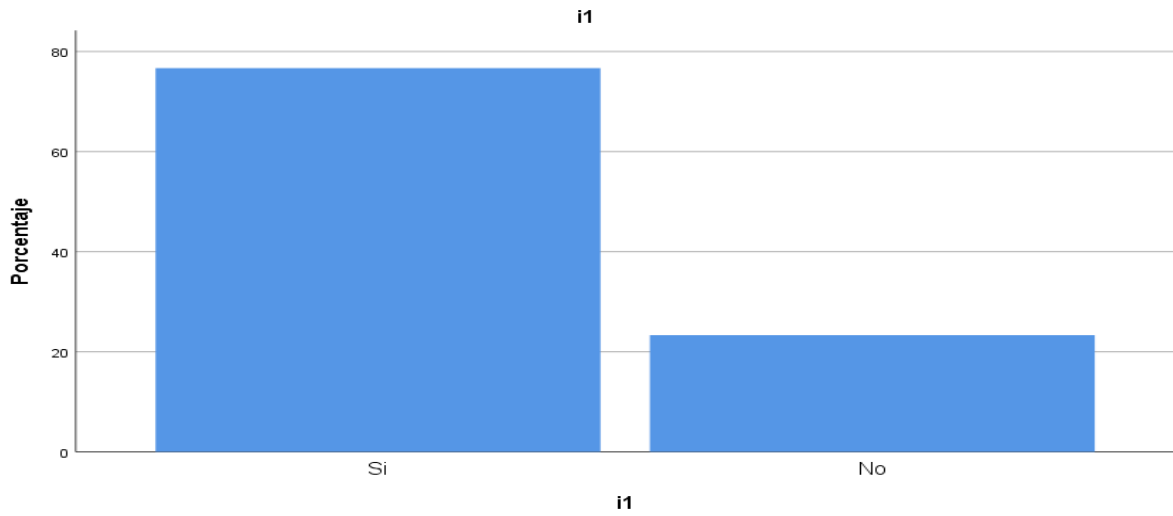
N°	ÍTEMS	ESCALA	
		2	1
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?		
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?		
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?		
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?		
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?		
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?		
7	¿Cree usted que, si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?		
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?		
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?		
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?		

11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tiene derecho a la propiedad en caso de separación?		
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?		
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes son igual a un bien social?		
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?		
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?		
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?		
17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?		
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?		
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?		
20	En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?		

### Estadísticos

i1		
N	Válido	30
	Perdidos	0

i1					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	23	76,7	76,7	76,7
	No	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



**Estadísticos**

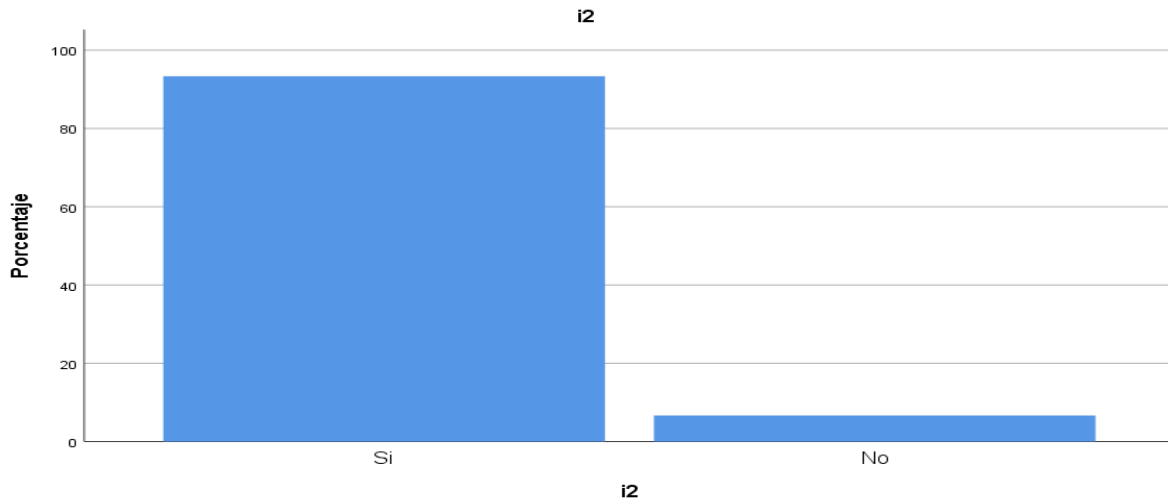
i2

N	Válido	30
	Perdidos	0

i2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	93,3	93,3	93,3
	No	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	





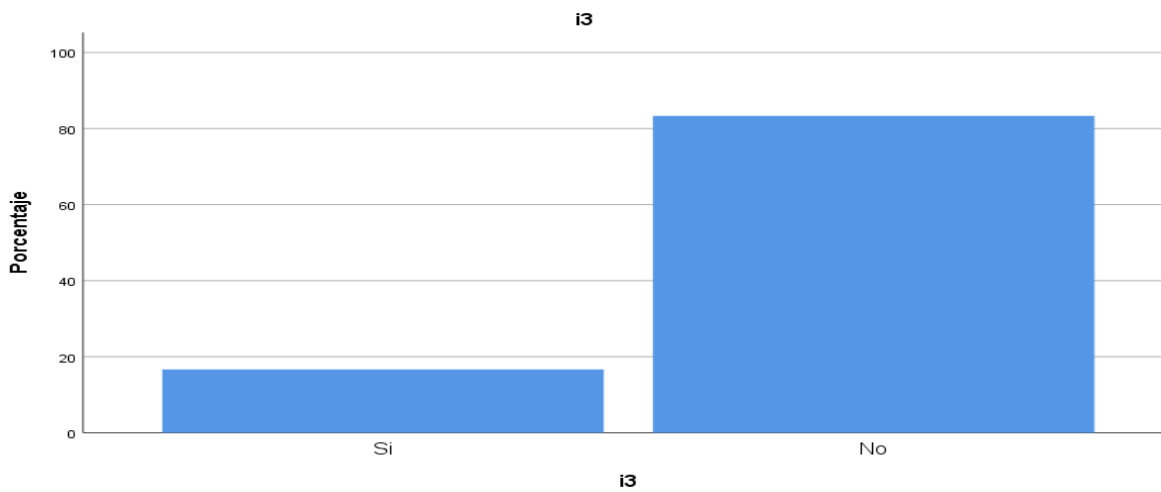
**Estadísticos**

**i3**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i3**

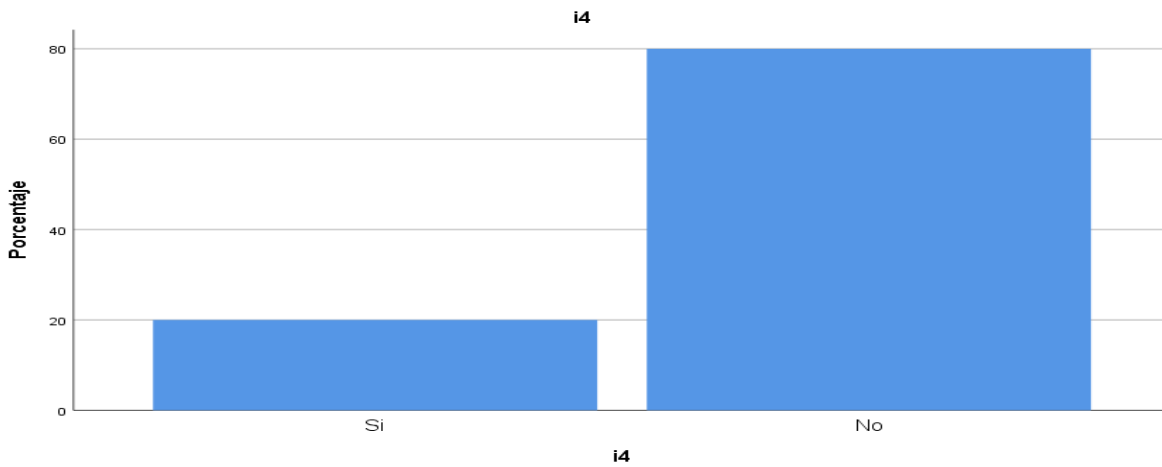
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	5	16,7	16,7	16,7
	No	25	83,3	83,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	



**Estadísticos**

i4		
N	Válido	30
	Perdidos	0

i4					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	20,0	20,0	20,0
	No	24	80,0	80,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

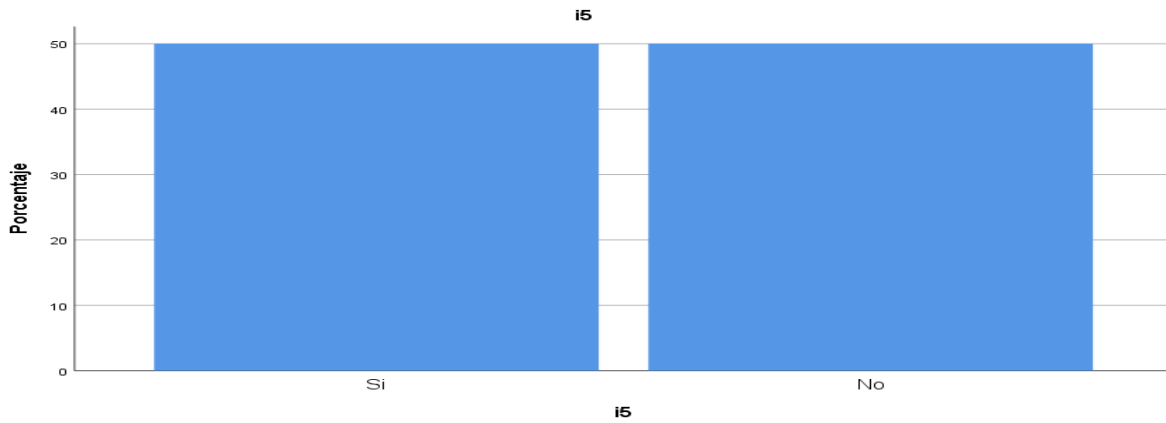


**Estadísticos**

i5		
N	Válido	30
	Perdidos	0

i5					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	15	50,0	50,0	50,0
	No	15	50,0	50,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



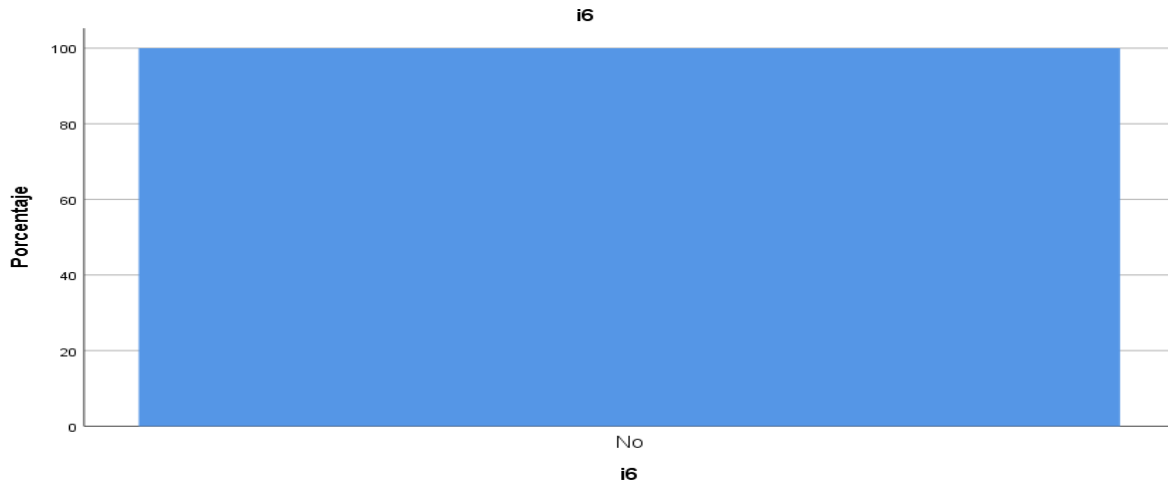
### Estadísticos

i6

N	Válido	30
	Perdidos	0

i6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	100,0	100,0	100,0



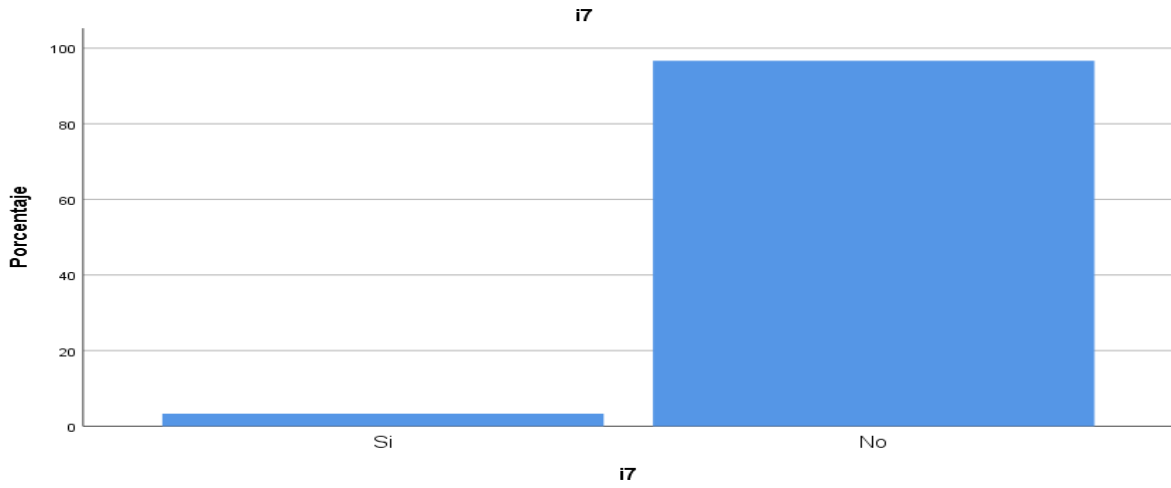
**Estadísticos**

**i7**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i7**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	3,3	3,3	3,3
	No	29	96,7	96,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



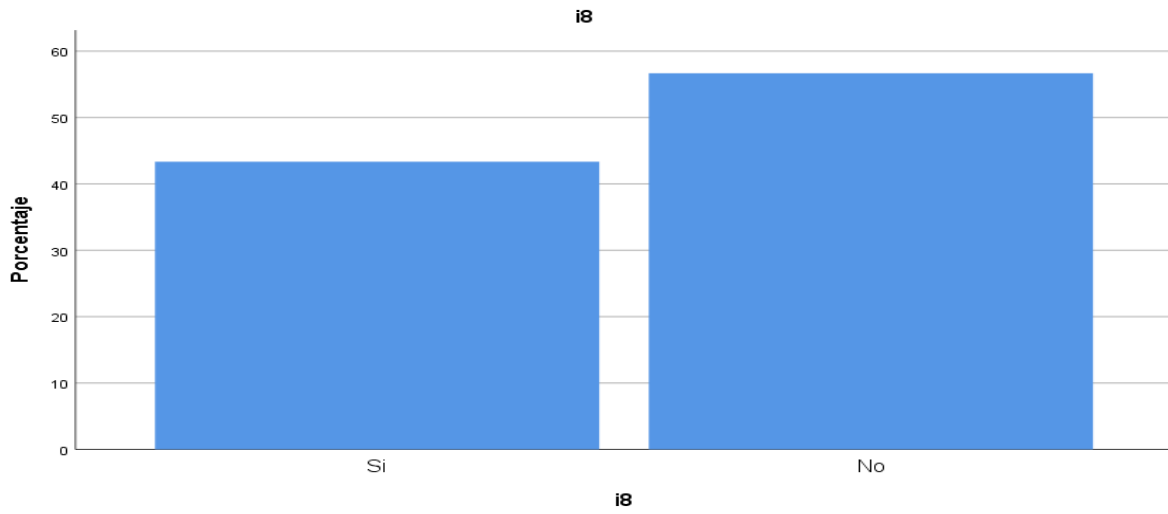
**Estadísticos**

**i8**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i8**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	43,3	43,3	43,3
	No	17	56,7	56,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



5.4.4.

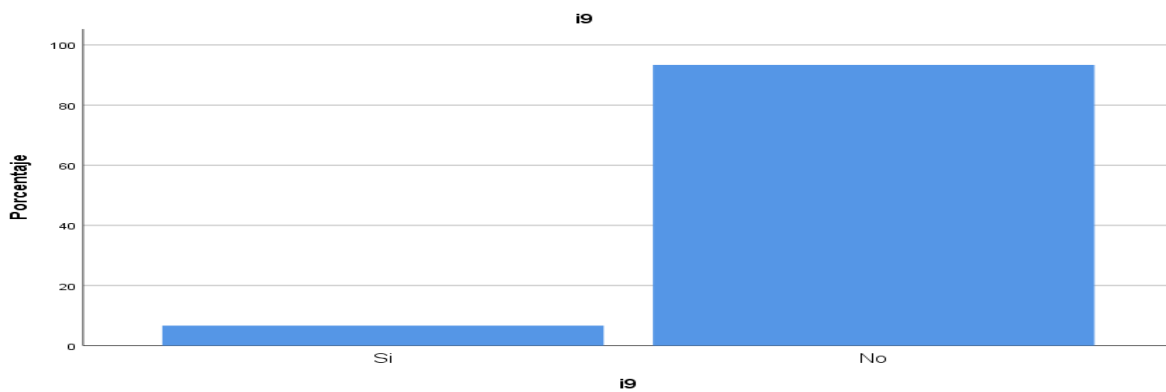
**Estadísticos**

**i9**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**i9**

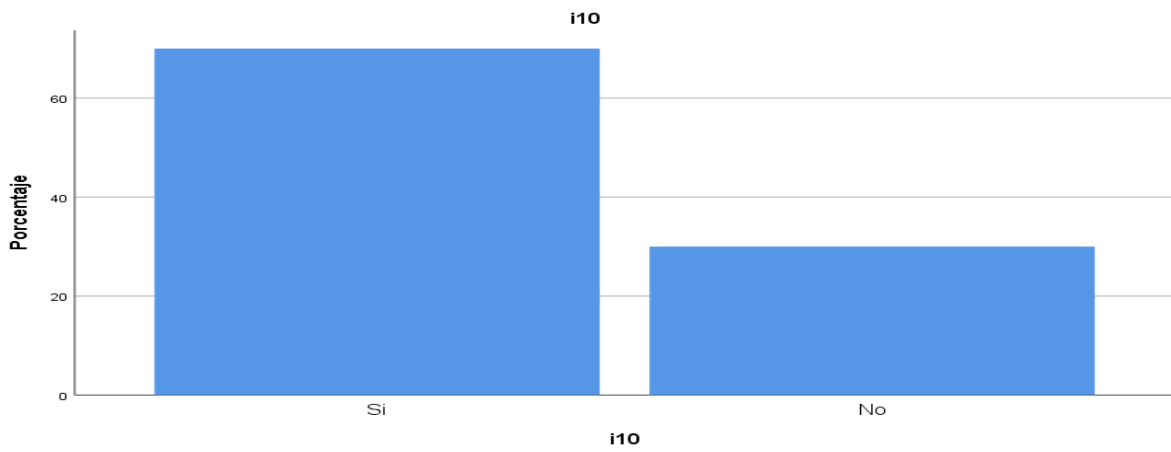
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	6,7	6,7	6,7
	No	28	93,3	93,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	



**Estadísticos**

i10		
N	Válido	30
	Perdidos	0

i10					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	70,0	70,0	70,0
	No	9	30,0	30,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

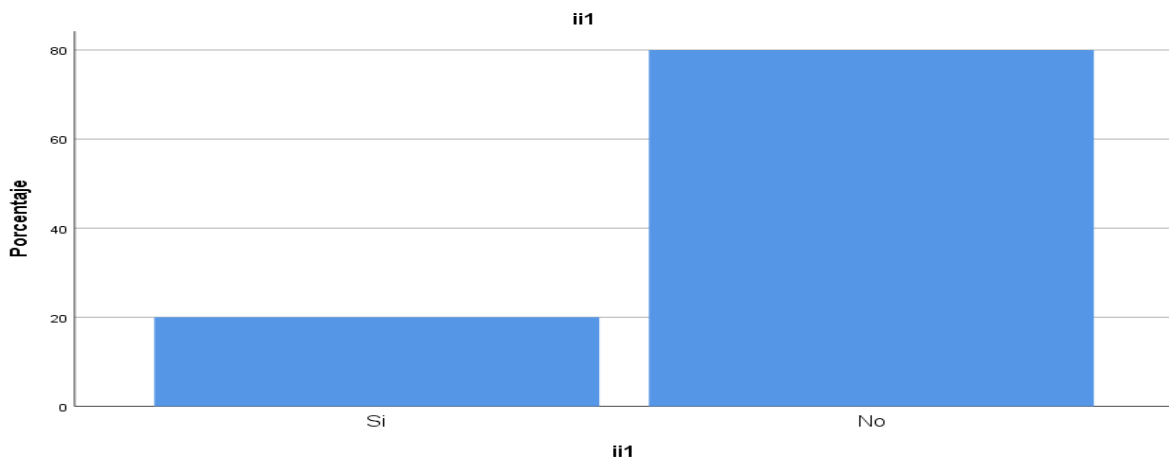


**Estadísticos**

ii1		
N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii1**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	20,0	20,0	20,0
	No	24	80,0	80,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	



**Estadísticos**

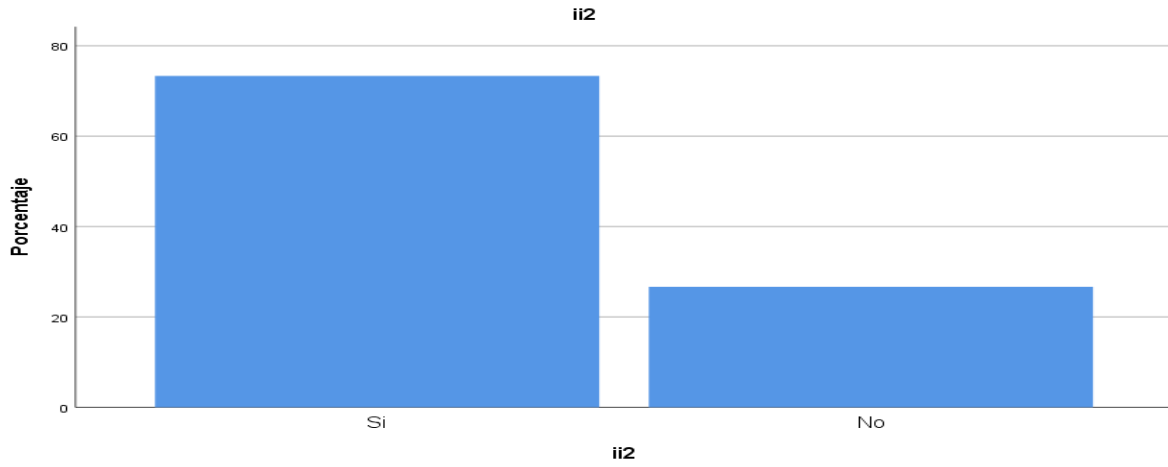
**ii2**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii2**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	22	73,3	73,3	73,3
	No	8	26,7	26,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	





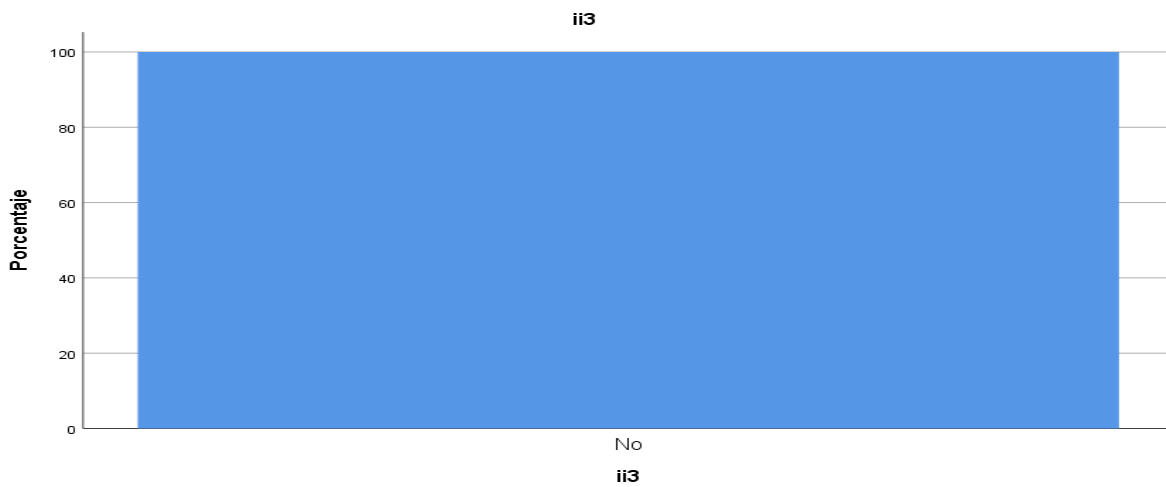
**Estadísticos**

**ii3**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii3**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	30	100,0	100,0	100,0



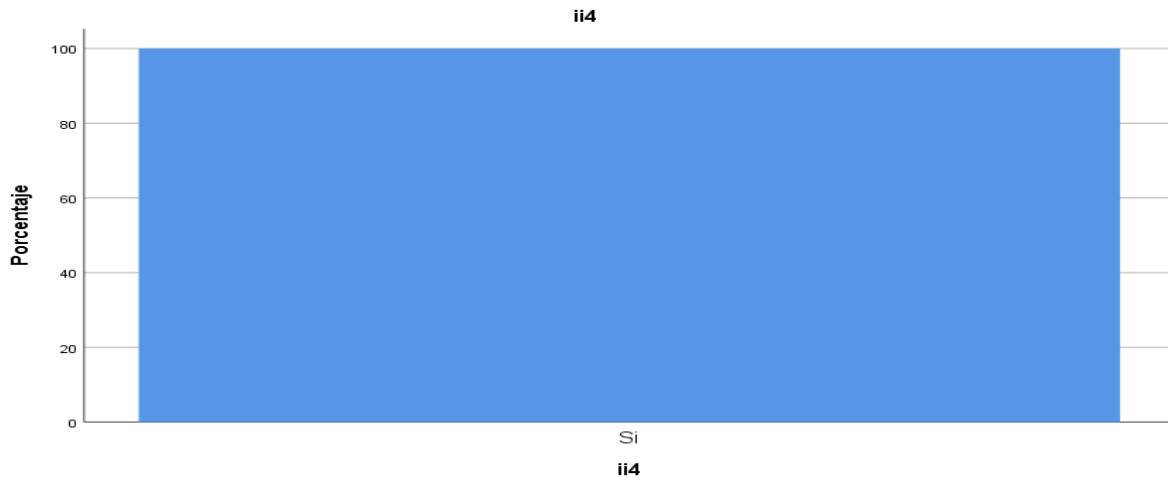
**Estadísticos**

ii4

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii4**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	30	100,0	100,0	100,0



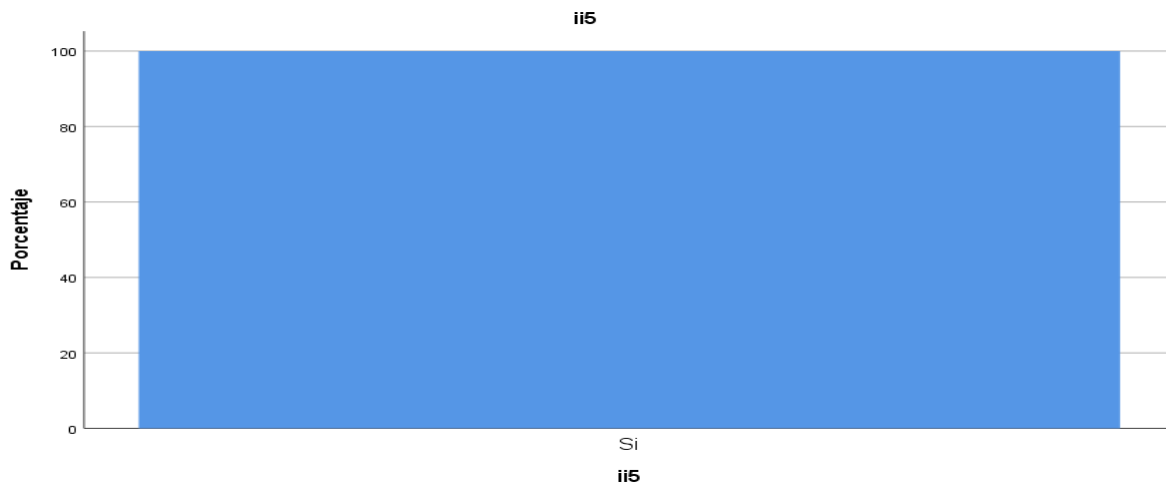
**Estadísticos**

ii5

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii5**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	30	100,0	100,0	100,0



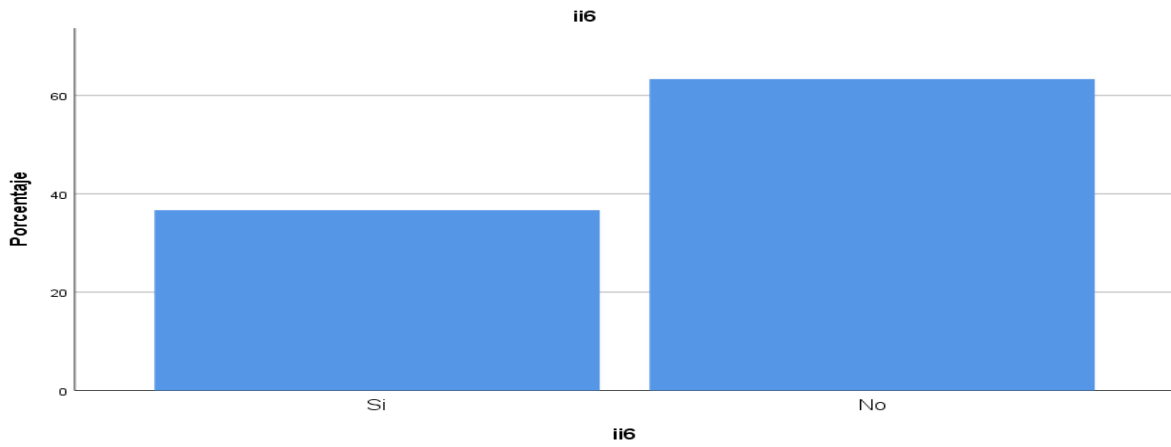
**Estadísticos**

**ii6**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii6**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	36,7	36,7	36,7
	No	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	



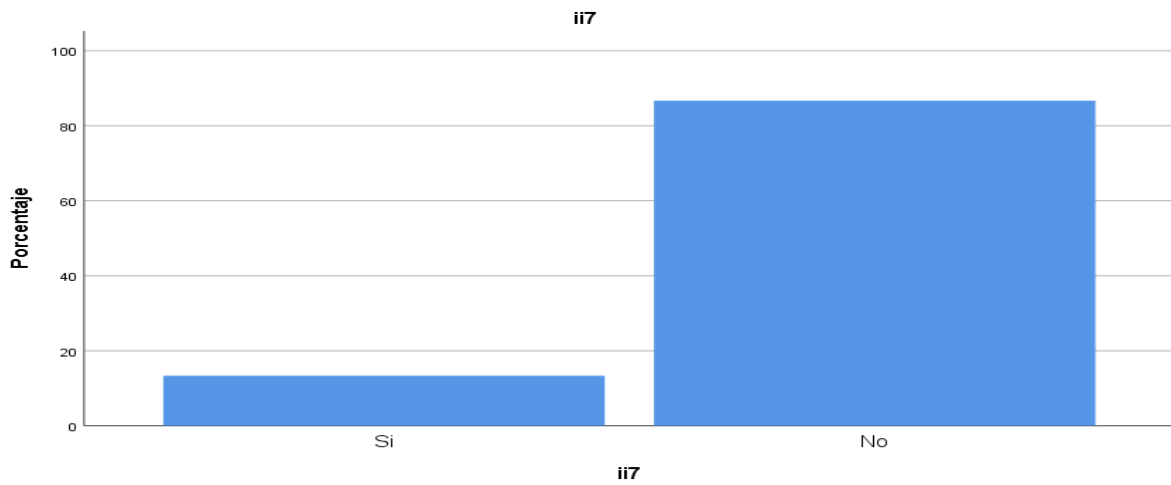
**Estadísticos**

**ii7**

N	Válido	30
	Perdidos	0

**ii7**

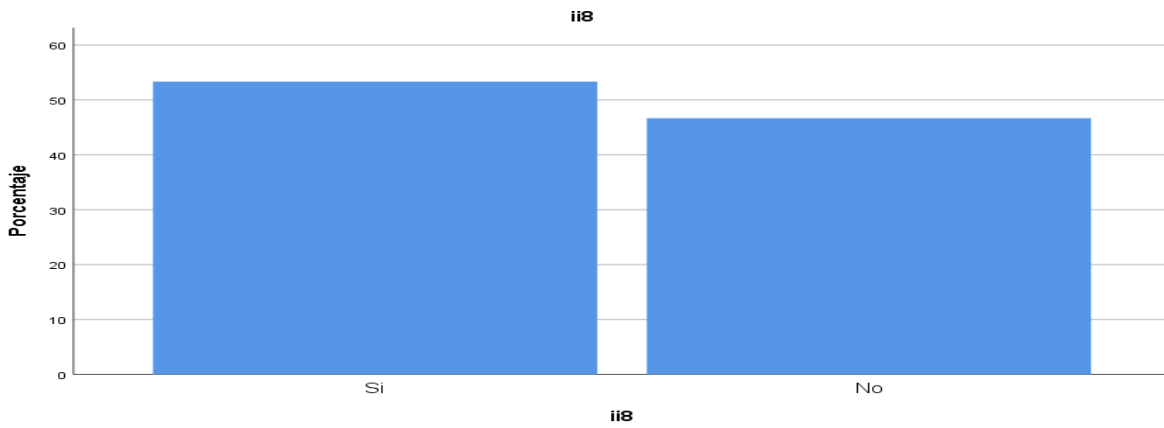
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	13,3	13,3	13,3
	No	26	86,7	86,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	



**Estadísticos**

ii8		
N	Válido	30
	Perdidos	0

ii8					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	16	53,3	53,3	53,3
	No	14	46,7	46,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

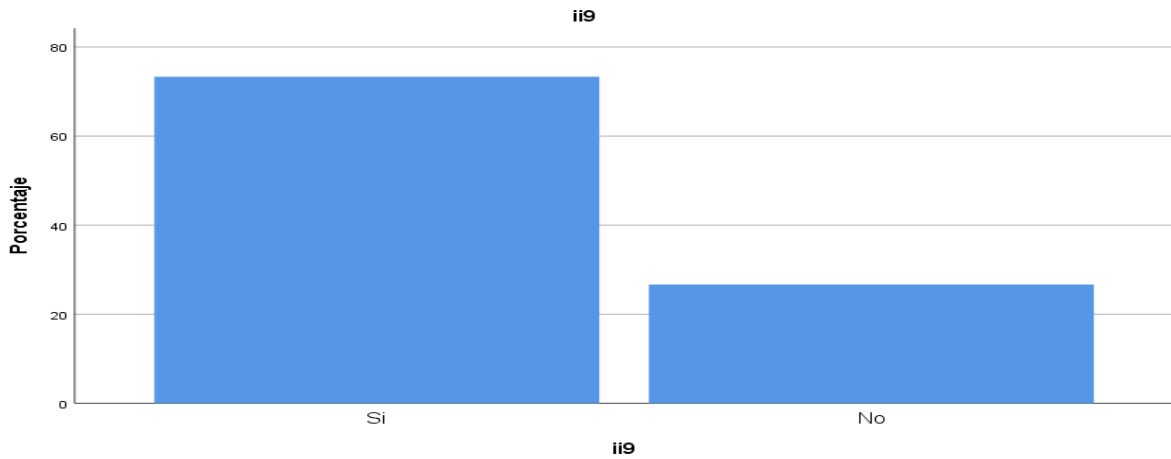


**Estadísticos**

ii9		
N	Válido	30
	Perdidos	0

ii9					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<u>Válido</u>	Si	22	73,3	73,3	73,3

No	8	26,7	26,7	100,0
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	



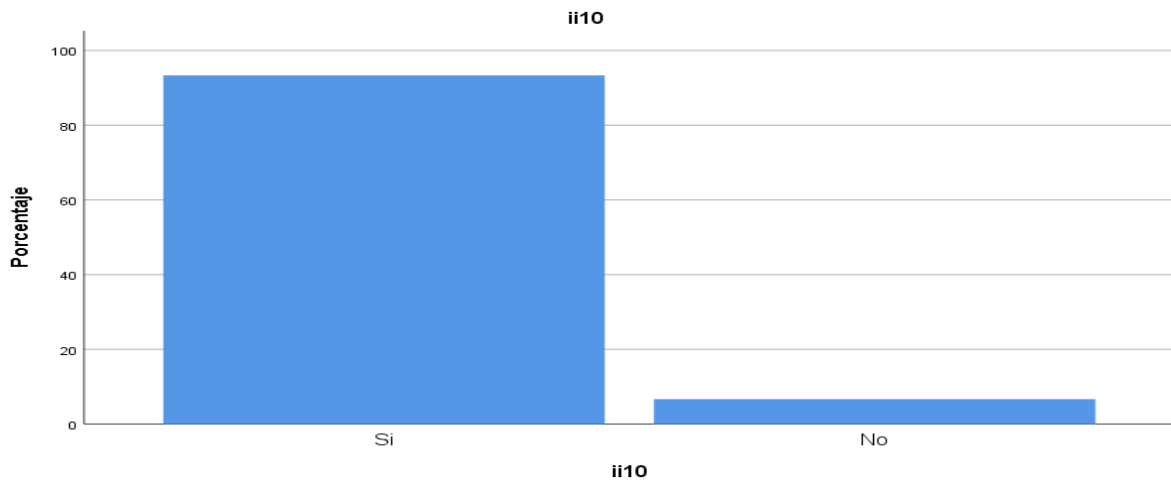
#### Estadísticos

ii10

N	Válido	30
	Perdidos	0

ii10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	93,3	93,3	93,3
	No	2	6,7	6,7	100,0
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	



## CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD  
PERUANA  
LOS ANDES

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE

N°	DIMENSIONES/ ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?	X		X		X	
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?	X		X		X	
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?	X		X		X	
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?	X		X		X	
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?	X		X		X	
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?	X		X		X	
7	¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?	X		X		X	
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?	X		X		X	
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?	X		X		X	
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?	X		X		X	
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tiene derecho a la propiedad en caso de separación?	X		X		X	
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?	X		X		X	
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes son igual a un bien social?	X		X		X	
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?	X		X		X	
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?	X		X		X	
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?	X		X		X	





**UNIVERSIDAD  
PERUANA  
LOS ANDES**

17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?	X		X		X	
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?	X		X		X	
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?	X		X		X	
20	En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?	X		X		X	

**OBSERVACIONES (Precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable**

**Apellidos y Nombres del Juez validador: VILLEGAS MONTEZA AMILCAR E.**

**ABOGADO -DOCENTE UNIVERSITARIO -GRADO DE MAGISTER**

Lima, 23 de octubre 2020

**MG. AMILCAR E. VILLEGAS MONTEZA**



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE**

Nº	DIMENSIONES/ ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?	x		x		x	
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?	x		x		x	
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?	x		x		x	
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?	x		x		x	
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?	x		x		x	
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?	x		x		x	
7	¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?	x		x		x	
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?	x		x		x	
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?	x		x		x	
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?	x		x		x	
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación?	x		x		x	
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?	x		x		x	
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social?	x		x		x	
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?	x		x		x	
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?	x		x		x	
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?	x		x		x	



**UNIVERSIDAD  
PERUANA  
LOS ANDES**

17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?	x		x		x	
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?	x		x		x	
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?	x		x		x	
20	En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?	x		x		x	

OBSERVACIONES (Precisar si hay suficiencia):.....**EXISTE SUFICIENCIA**.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir ( ) No aplicable

Apellidos y Nombres del Juez Validador: Mg/Dr. **NOE GONZALO MARTINEZ URQUIZO** DNI.....

Especialidad del validador: **DERECHO CIVIL**.....

Lima, 24 de Octubre 2020

**NOE G. MARTINEZ URQUIZO**  
ABOGADO  
Reg. C.A.J. 5007

Mg. Noé Gonzalo Martínez Urquiza



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE**

Nº	DIMENSIONES/ ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>	
		Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?	X					
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?	X					
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?	X					
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?	X					
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?	X					
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?	X					
7	¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?	X					
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?	X					
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?	X					
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?	X					
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación?	X					
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?	X					
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social?	X					
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?	X					
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?	X					
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?	X					



**UNIVERSIDAD  
PERUANA  
LOS ANDES**

17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?	X					
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?	X					
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?	X					
20	En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?	X					

OBSERVACIONES (Precisar si hay suficiencia):.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir ( ) No aplicable

Apellidos y Nombres del Juez validador..... PINEDA HUERTA NELIDA ROSENBERG  
 Mg. Derecho Civil.

Lima, 23 de Octubre 2020

**MG. NÉLIDA R. PINEDA HUERTA**  
**DNI 06233191**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
FILIAL LIMA

"Año de la universalización de la salud"

**INFORME DE ASESORES**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACION CUANTITATIVA**

A	DRA. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS COORDINADORA ACADEMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC. PP - EDUCACION - FILIAL LIMA
DE	MG. AMÍLCAR E. VILLEGAS MONTEZA MG. NÉLIDA ROSALBINA PINEDA HUERTA Asesores de Informe Final de Investigación.
ASUNTO	INFORME DE ASESORES SOBRE INFORME FINAL DE INVESTIGACION CUANTITATIVA
BASE LEGAL	RESOLUCION N° 1769 - 2019 - CU - Vriwv
TITULO DE LA INVESTIGACION	<i>La Unión de Hecho y su Relación al Derecho de Propiedad Condominio Tomás Valle Año 2019</i>
AUTORA	Bach. Mori Rabanal Evelin Nicefora
REFERENCIA	Resolución de Decanato N° 02914 -DFD -UPLA - 2019

*Mori Rabanal Evelin Nicefora*

*[Signature]*

Es grato dirigirme a usted, para saludarla en calidad de Asesores de Informe Final de Investigación (Tesis) y, a la vez elevar ante vuestro Despacho, el **INFORME FINAL DE INVESTIGACION CUANTITATIVA (TESIS)**, cuya autora participó en el **TALLER DE TESIS - II - 2019**.

El Informe Final de Investigación Cuantitativa intitulada: *La Unión de Hecho y su Relación al Derecho de Propiedad Condominio Tomás Valle Año 2019*, fue presentada por la Bachiller:

**Bach. Mori Rabanal Evelin Nicefora**

El presente Informe Final de Investigación Cuantitativa, tiene como fuente para su evaluación, al Reglamento General de Investigación aprobado por Resolución N° 1768 – 2019 - CU, que presenta la estructura del Informe Final de Investigación Cuantitativa.

**Aspecto Temático.**- En relación al aspecto temático, cumple con la aplicación de acuerdo a la Línea de Investigación escogida, al enfocar la problemática que actualmente existe y se viene dando la Unión de hecho y su relación al Derecho de propiedad en el Condominio Tomas Valle , año 2019, señalándose en la descripción de la realidad problemática que, se debe de tener claro que, la unión de hecho y su relación con el derecho de propiedad son realidades distintas, ya que si bien es cierto que con la promulgación de la ley de unión de hecho, ésta otorga derechos muy similares al de un matrimonio civil, sin embargo, en la realidad no se cumple dicho fin, puesto que existe un desconocimiento en la sociedad; es por ello, que en la investigación se ha demostrado la falta de conocimiento que tienen las personas de unión de hecho y su implicancia con el derecho de propiedad, dicho desconocimiento conlleva a poner en riesgo todo lo adquirido sobre los bienes patrimoniales durante la convivencia sobre la sociedad de bienes gananciales, dentro de la investigación la autora señala que he observado en la población de estudio, se da la unión de hecho propio y unión de hecho impropia. En el campo de investigación se ha tocado la unión de hecho y su relación al derecho de propiedad, tomándose como muestra a un grupo de familias de los habitantes del Condominio Tomas Valle, cuya población es de 64 familias, del cual se ha tomado como muestra a un grupo de 30 familias.

Carolina Rodríguez

Habiendo cumplido con el estudio de las Bases Teóricas y a partir de allí inferir su hipótesis, para luego en el estudio de campo corroborar dicha hipótesis, contrastando también los dos problemas específicos: a) Unión de hecho impropia y su relación con el derecho a la propiedad y, b). Inscripción de la unión de hecho en los registros públicos.

Derivando en las siguientes conclusiones: sobre el primero, el 96.7% de los encuestados consideraron que la unión de hecho impropia y el derecho a la propiedad no tiene una relación y, sobre el segundo, se pudo determinar que los convivientes de la unión de hecho del Condominio Tomás Valle, no registran la unión de hecho en los Registros Públicos, con lo cual se logró alcanzar con el objetivo trazado, asimismo, se puso aceptar la hipótesis deducida.

Con ello el Titulando, logró eslabonar las dos variables de estudio, con sus respectivas dimensiones e indicadores, habiendo construido, su Matriz de Consistencia y Operacionalización, esto se llegó a comprobar a través del estudio de campo de la muestra de estudio seleccionada, corroborándose las Hipótesis planteadas, resolviendo los Problemas planteados y los Objetivos tratados para la investigación que se propusieron realizar.

**Aspecto Metodológico.** - El Titulando, para el desarrollo del trabajo de investigación cuantitativa, tomo como punto de referencia y de obligatorio cumplimiento el Artículo 40°, sobre la estructura del Informe Final de Investigación Cuantitativa, aprobada por el Reglamento en mención a través de la Resolución N° 1769 – 2019 – CU – Vriwv.

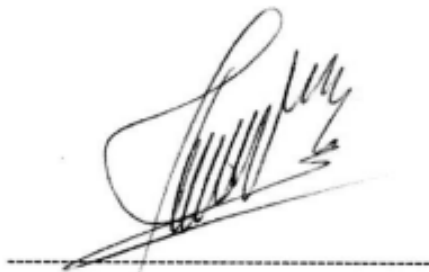
Usó el orden establecido, desde la elaboración de la caratula, Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Hipótesis, Metodología, Resultados, Análisis y Discusión de Resultados, Conclusiones, Recomendaciones, Referencias Bibliográficas y la presentación de los Anexos, siendo de vital importancia adjuntar los instrumentos de investigación, así como el consentimiento informado.



Esbozó bien el enfoque Cuantitativo y el método Deductivo; el tipo Descriptivo- Explicativo, correlacional, siendo las características de una investigación básica, de diseño No experimental de carácter transversal.

Estableció los instrumentos de medición de confiabilidad y valides, tal como el Alfa de Cronbach, así también, para la contratación de las hipótesis se usó el Coeficiente de correlación de Pearson ( $r$ ). La Matriz de Consistencia fue elaborada, así como la de Operacionalización, que dieron origen a los Ítems, luego el cuestionario para realizar el trabajo de campo sobre la muestra seleccionada, dichos resultados fueron sometidos al programa estadístico SPSS, consolidando la investigación.

Se emite el presente Informe para los trámites correspondientes.



**Mg. Amílcar Eleuterio Villegas Monteza**  
Asesor Metodológico



**Mg. Nélide Rosalbina Pineda Huerta**  
Asesor Temático

Resolución de Decanato N° N° 02914 -DFD -UPLA - 2019 - DFD - UPLA - 2019

### LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Columna1	v1										v2									
	d1v1				d2v1			d3v1			d1v2			d2v2				d3v2		
	i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10	ii1	ii2	ii3	ii4	ii5	ii6	ii7	ii8	ii9	ii10
1-101	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
1-102	2	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
1-103	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
1-104	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2
2-201	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2
2-202	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2
2-203	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2
2-204	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2
3-301	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	2	2
3-302	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2
3-303	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1
3-304	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2
4-401	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
4-402	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2
4-403	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
4-404	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2
5-501	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
5-502	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
5-504	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2
6-601	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
6-602	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2
6-603	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2
6-604	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2
7-701	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2
7-702	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	2
7-703	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	2
7-704	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2
8-801	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2
8-802	2	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	2
8-803	2	2	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2

## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN

### Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

El presente cuestionario está dirigido a los cohabitantes del Condominio Tomas Valle del distrito de los Olivos

NOMBRE: Vicky CARREÑO SALDAÑA

Responde marcando una "X" lo que usted considera correcto.

CODIFICACIÓN	
1	2
SI	NO

N°	ÍTEMS	ESCALA	
		2	1
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?	X	
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?	X	
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?		X
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?		X
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?	X	
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?		X
7	¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?		X
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?		X
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?		X
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?	X	
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación?		X
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?		X
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social?		X
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?	X	
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?	X	
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?		X
17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?		X
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?	X	
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?	X	
20	En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?	X	

## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN

Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

El presente cuestionario está dirigido a los cohabitantes del Condominio Tomas Valle del distrito de los Olivos.

NOMBRE: Cristhuan Thon fangaa

Responde marcando una "X" lo que usted considera correcto.

CODIFICACIÓN	
1	2
SI	NO

N°	ÍTEMS	ESCALA	
		2	1
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?	X	
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?	X	
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?		X
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?		X
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?	X	
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?		X
7	¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?		X
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?		X
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?		X
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?	X	
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación?		X
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?	X	
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social?		X
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?	X	
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?	X	
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?		X
17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?		X
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?	X	
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?	X	
20	En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?	X	

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN**

Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

El presente cuestionario está dirigido a los cohabitantes del Condominio Tomas Valle del distrito de los Olivos.

NOMBRE: AGUIAR DE LA CRUZ HELBER MANUEL

Responde marcando una "X" lo que usted considera correcto.

CODIFICACIÓN	
1	2
SI	NO

Nº	ÍTEMS	ESCALA	
		2	1
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?	X	
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?	X	
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?		X
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?		X
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?	X	
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?		X
7	¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?		X
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?		X
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?		X
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?	X	
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación?	X	
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?	X	
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social?		X
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?	X	
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?	X	
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?		X
17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?		X
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?		X
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?	X	
20	En terminos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?	X	

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN**

Instrumento de investigación y consistencia de su aplicación

El presente cuestionario está dirigido a los cohabitantes del Condominio Tomas Valle del distrito de los Olivos

NOMBRE: Manuel Aguilar Bieza

Responde marcando una "X" lo que usted considera correcto.

CODIFICACIÓN	
1	2
SI	NO

Nº	ÍTEMS	ESCALA	
		2	1
1	¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio?		X
2	¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad?	X	
3	¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho?		X
4	¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia?		X
5	¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio?	X	
6	¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia?		X
7	¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia?		X
8	¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos?		X
9	¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado?		X
10	¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos?	X	
11	¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación?		X
12	¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión?	X	
13	¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social?		X
14	¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes?	X	
15	¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos?	X	
16	¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios?		X
17	¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia?		X
18	Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda?	X	
19	¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido?	X	
20	En términos de derecho a la propiedad ¿consulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja?	X	

## Encuesta Académica2

El presente cuestionario está dirigido únicamente como instrumento de investigación y consistencia de su aplicación.

Tema: "La unión de hecho y su relación con el derecho de propiedad en el Condominio Paseo Residencial Tomas Valle"

### DEFINICIONES IMPORTANTES:

**UNIÓN DE HECHO:** Es la unión de 2 personas (hombre y mujer) que están libres de impedimento matrimonial. Se caracteriza a partir de los 2 años. Refiérase a concubinato y convivencia propia.

**UNIÓN DE HECHO IMPROPIA:** La convivencia de una persona casado(a) y uno soltero(a).

**PROPIEDAD:** Es el derecho que asiste a uno de los cónyuges convivientes de hecho a la causal de muerte o separación.

Nombre \*

Jhoana Sanchez Allaga

Responda marcando SI o NO de lo que usted considera correcto.

1 ¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio? \*

- SI  
 NO

2 ¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad? \*

- SI  
 NO

3 ¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho? \*

- SI  
 NO

4 ¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia? \*

- SI  
 NO

5 ¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio? \*

- Sí
- No

6 ¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia? \*

- Sí
- No

7 ¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia? \*

- Sí
- No

8 ¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos? \*

- Sí
- No

9 ¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado? \*

- Sí
- No

10 ¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos? \*

- Sí
- No



11 ¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación? \*

Sí

No

12 ¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión? \*

Sí

No

13 ¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social? \*

Sí

No

14 ¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes? \*

Sí

No

15 ¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos? \*

Sí

No

16 ¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios? \*

Sí

No

17 ¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia? \*

Sí

No

18 Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda? \*

Sí

No

19 ¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido? \*

Sí

No

20 En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja? \*

Sí

No

This content is neither created nor endorsed by Google.

Forma Envia

## Encuesta Académica2

El presente cuestionario está dirigido únicamente como instrumento de investigación y consistencia de su aplicación.

Tema: "La unión de hecho y su relación con el derecho de propiedad en el Condominio Paseo Residencial Tomas Valle"

### DEFINICIONES IMPORTANTES:

UNIÓN DE HECHO: Es la unión de 2 personas (hombre y mujer) que están libres de impedimento matrimonial. Se caracteriza a partir de los 2 años. Refiérase a concubinato y convivencia propia.

UNIÓN DE HECHO IMPROPIA: La convivencia de una persona casado(a) y uno soltero(a).

PROPIEDAD: Es el derecho que asiste a uno de los cónyuges convivientes de hecho a la causal de muerte o separación.

Nombre \*

Carlos Quispe Ancco

Responda marcando SI o NO de lo que usted considera correcto.

1 ¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio? \*

- SI  
 NO

2 ¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad? \*

- SI  
 NO

3 ¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho? \*

- SI  
 NO

4 ¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia? \*

- SI  
 NO

5 ¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio? \*

Sí

No

6 ¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia? \*

Sí

No

7 ¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia? \*

Sí

No

8 ¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos? \*

Sí

No

9 ¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado? \*

Sí

No

10 ¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos? \*

Sí

No

11 ¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación? \*

Sí

No

12 ¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión? \*

Sí

No

13 ¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social? \*

Sí

No

14 ¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes? \*

Sí

No

15 ¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos? \*

Sí

No

16 ¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios? \*

Sí

No

17 ¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia? \*

Sí

No

18 Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda? \*

Sí

No

19 ¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido? \*

Sí

No

20 En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja? \*

Sí

No

This content is neither created nor endorsed by Google

Google Forms

## Encuesta Académica2

El presente cuestionario está dirigido únicamente como instrumento de investigación y consistencia de su aplicación.

Tema: "La unión de hecho y su relación con el derecho de propiedad en el Condominio Paseo Residencial Tomas Valle"

### DEFINICIONES IMPORTANTES:

**UNIÓN DE HECHO:** Es la unión de 2 personas (hombre y mujer) que están libres de impedimento matrimonial. Se caracteriza a partir de los 2 años. Refiérase a concubinato y convivencia propia.

**UNIÓN DE HECHO IMPROPIA:** La convivencia de una persona casado(a) y uno soltero(a).

**PROPIEDAD:** Es el derecho que asiste a uno de los cónyuges convivientes de hecho a la causal de muerte o separación.

Nombre \*

Janeth Carolina Gonzalez Ramirez

Responda marcando SI o NO de lo que usted considera correcto.

1 ¿Cree usted que la convivencia propia debe considerarse igual que la del matrimonio? \*

SI

NO

2 ¿Cree usted que existe una relación entre unión de hecho y el derecho a la propiedad? \*

SI

NO

3 ¿Cree usted que los convivientes tienen pleno conocimiento de los efectos de la unión de hecho? \*

SI

NO

4 ¿Cree usted que es necesario el requisito de los 2 años para que recién sea reconocida la unión de hecho como familia? \*

SI

NO

5 ¿Conoce usted que la convivencia de una persona casada y uno soltero, es considerado unión de hecho propio? \*

- Sí  
 No

6 ¿Cree usted que el Estado y sus instituciones amparan y protegen los derechos de las parejas que tiene una unión de hecho impropia? \*

- Sí  
 No

7 ¿Cree usted que si uno de los sujetos de la unión de hecho impropia que está casado legalmente con otra pareja, tiene derecho a la propiedad de los bienes de dicha convivencia? \*

- Sí  
 No

8 ¿Usted tiene conocimiento de que la unión de hecho de una pareja cumplido el plazo de dos años debe ser inscrito en los registros públicos? \*

- Sí  
 No

9 ¿Considera usted que la inscripción en registros públicos de la unión de hecho tiene un costo elevado? \*

- Sí  
 No

10 ¿Cree usted que, si el costo de la inscripción fuese bajo costo, los convivientes inscribirían su unión de hecho en los registros públicos? \*

- Sí  
 No



11 ¿Conoce usted que la unión de hecho de dos personas libre de impedimento tienen derecho a la propiedad en caso de separación? \*

Sí

No

12 ¿Conoce usted que la unión de hecho impropia de dos personas (pareja con impedimento para formar un hogar formal) y sus descendientes, tienen derecho a la repartición de los bienes comprados durante esa unión? \*

Sí

No

13 ¿Cree usted que los bienes propios de uno de los convivientes es igual a un bien social? \*

Sí

No

14 ¿Considera usted que los bienes adquiridos durante la unión de hecho pertenecen a los dos convivientes? \*

Sí

No

15 ¿Cree usted que la adquisición de bienes debe ser con el consentimiento de ambos? \*

Sí

No

16 ¿Considera usted que los bienes inmuebles adquiridos antes de la convivencia son bienes propios? \*

Sí

No

17 ¿Conoce usted que los bienes que deja uno de los convivientes al fallecer es también parte de la herencia que le toca al viudo o viuda de la unión de hecho o convivencia? \*

Sí

No

18 Al disolver la unión de hecho propia ¿tienen derecho los convivientes a la distribución de las propiedades o bienes, según a cada uno le corresponda? \*

Sí

No

19 ¿Conoce usted que los hijos de una unión de hecho impropia tienen derecho a la herencia de los bienes del matrimonio legalmente reconocido? \*

Sí

No

20 En términos de derecho a la propiedad ¿resulta relevante declarar la convivencia después de la muerte de la otra pareja? \*

Sí

No

This content is neither created nor endorsed by Google.

Google Forms

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

**SOLICITO:** Permiso para realizar trabajo de Investigación.

**SR(a): NORMA CHUQUIMAJO CACERES**

**PRESIDENTA TORRE 5 - CONDOMINIO TOMAS VALLE - LOS OLIVOS.**

Yo, **EVELIN NICEFORA MORI RABANAL**, identificada con DNI N° **45329446**, con domicilio Av. Tomas Valle 1250 Torre 5 Dpto. 503 del Distrito de los Olivos.

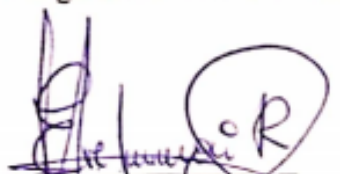
Ante Ud. respetuosamente

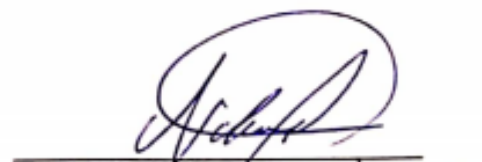
Me presento y expongo.

Que habiendo culminado la carrera profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS en la universidad Peruana de los Andes, Solicito a Ud., permiso para realizar mi encuesta de carácter anónima y voluntaria, a un grupo de familias, sobre mi tema de investigación: "LA UNION DE HECHO Y SU RELACION CON EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL CONDOMINIO TOMAS VALLE – Año 2019" para optar el grado ABOGADO.

**POR LO EXPUESTO:**

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

  
EVELIN MORI RABANAL  
CACERES  
DNI: 45329446

  
NORMA CHUQUIMAJO  
DNI: 08547960

Lima, 05 de septiembre 2019

## **FOTOS DE LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO**





